



**BOLETIN 3484 DE REGISTROS**

**DEL 22 MARZO DE 2014**

**PUBLICADO 25 MARZO DE 2014**

Para los efectos señalados en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, se informa que: Contra los actos de inscripción en el registro mercantil que aparecen relacionados en el presente boletín proceden los recursos de reposición y de apelación. Contra el acto que niega la apelación procede el recurso de queja. El recurso de reposición deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que ella confirme, aclare o revoque el respectivo acto de inscripción. El recurso de apelación deberá interponerse ante la misma Cámara de Comercio de Bogotá, para que la Superintendencia de Industria y Comercio confirme, aclare o revoque el acto de inscripción expedido por la primera entidad. El recurso de queja deberá interponerse ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para que ella determine si es procedente o no el recurso de apelación que haya sido negado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta publicación. El recurso de queja deberá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto por medio del cual se resolvió negar el de apelación. Al escrito contentivo del recurso de queja deberá anexarse copia de la providencia negativa de la apelación. Los recursos deberán interponerse dentro del término legal, expresar las razones de la inconformidad, expresar el nombre y la dirección del recurrente y

relacionar cuando sea del caso las pruebas que pretendan hacerse valer. Adicionalmente, los recursos deberán presentarse personalmente por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido. Sólo pueden ser apoderados los abogados en ejercicio para estos efectos.

**JUNTA DIRECTIVA 2012 - 2014**

**Presidente**

FRANCISCO DURAN CASAS

**Primer Vicepresidente**

JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA

**Segundo Vicepresidente**

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

**Representantes del sector privado**

**Principales**

CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ

GONZALO ECHEVERRY GARZÓN

JUAN DIEGO TRUJILLO MEJÍA

LEONOR SERRANO DE CAMARGO

FRANCISCO DURAN CASAS

JOSÉ BLACKBURN CORTÉS

MANUEL ENRIQUE AGAMEZ HERNÁNDEZ

JAIME ALFONSO MANTILLA GARCÍA

**Suplentes**

SANDRA ROCÍO NEIRA LIÉVANO

LUIS FERNANDO ÁNGEL MORENO

JUAN DAVID ANGEL BOTERO

DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ

CAMILO LIÉVANO LASERNA

CARLOS ANTONIO GAITÁN MUÑOZ

ROSEMARY PALACIO MEJÍA

FELICE G. SNIDER HOCHREUTNER

**Representantes del gobierno nacional**

ALBERTO VELÁSQUEZ ECHEVERRI

JUAN LUIS HERNÁNDEZ CELIS

MARIO ALBERTO NIÑO TORRES

MAXIMIO ANTONIO VISBAL NIÑO

ENRIQUE VARGAS LLERAS

WILLIAM PARRA DURAN

GUILLERMO BOTERO NIETO

MARIA PAULA DUQUE SAMPER

**Miembros Honorarios**

OSCAR PÉREZ GUTIÉRREZ

FRANCISCO MEJÍA VÉLEZ

REINALDO KLING BAUER

JORGE PERDOMO MARTÍNEZ

ENRIQUE STELLABATTI PONCE

**Presidente Ejecutivo**

MONICA DE GREIFF

Boletín 3484 de Registros

Del 22 de Marzo al 22 de Marzo de 2014

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Avenida el Dorado No. 68D 35

Conmutador: 3830300 - Telefax 3830690

Correo electrónico: [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Licencia 0992 de 1998 - Ministerio de Gobierno

## INDICE

BENEFICIOS LEY 1429 DE 2010 Y SU REGLAMENTACION.....	6
TRASLADOS.....	42
CASAS DE CAMBIO.....	44
CONTENIDO.....	45
RENOVACIONES.....	47
LIBROS DE REGISTROS	
A. Registro Mercantil.....	78
B.Registro Entidades sin ánimo de lucro.....	117

LEY N.º 1429 **29 DIC 2010**

**"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

**ARTÍCULO 2º. Definiciones.**

1. Pequeñas empresas. Para los efectos de esta ley se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Inicio de la actividad económica principal. Para los efectos de esta ley, se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.
3. Tipos de informalidad de empleo: para los efectos de esta ley, existirán 2 tipos de informalidad de empleo:
  - a) Informalidad por subsistencia. Es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.
  - b) Informalidad con capacidad de acumulación. Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

TÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

Focalización de Programas de Desarrollo Empresarial

**ARTÍCULO 3º. Focalización de los Programas de Desarrollo Empresarial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

*e.d.*

- a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

- b) Diseñar y promover en el nivel central y en las entidades territoriales el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

- c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.
- d) Fortalecer las relaciones entre Universidad Empresa Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.
- e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector Agropecuario.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

**Parágrafo 4°.** El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

**Parágrafo 5°.** Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

## CAPÍTULO II

### Progresividad

**ARTÍCULO 4°. Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta.** Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

**Parágrafo 1°.** Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las



personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

**Parágrafo 2°.** Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica, y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1°.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

**Parágrafo 3°.** Las empresas de que trata el presente artículo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del sexto (6°) año gravable y a partir del undécimo (11) año gravable para los titulares del parágrafo 1°.

**Parágrafo 4°.** Al finalizar la progresividad las pequeñas empresas beneficiarias de que trata este artículo, que en el año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a mil (1.000) UVT, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

**Parágrafo 5°.** Las pequeñas empresas beneficiarias en los descuentos de las tarifas de renta indicadas en el presente artículo, que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes, y para los titulares del parágrafo 1° hasta los diez (10) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de lo establecido para las sociedades por el inciso 1° del artículo 147 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 5°. Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina.** Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

**Parágrafo 1°.** Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los ocho (8) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el noveno (9°) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el décimo (10) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del undécimo (11) año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

**Parágrafo 2°.** Los trabajadores gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes mencionados en el presente artículo desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio de los trabajadores actuales.

**Parágrafo 3°.** Los trabajadores de las empresas beneficiarias del régimen de progresividad de aportes a que se refiere el presente artículo, tendrán derecho durante los dos (2) primeros años a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar. A partir del tercer año, además de los anteriores servicios sociales, tendrán derecho a percibir la cuota monetaria de subsidio en proporción al aporte realizado y subsidio de vivienda. Una vez se alcance el pleno aporte por parte de sus empleadores, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

**ARTÍCULO 6°.** *Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio y otros impuestos.* El Gobierno Nacional promoverá y creará incentivos, para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio a las pequeñas empresas, así como su articulación voluntaria con los impuestos nacionales. Igualmente, promoverá entre los Concejos Municipales, Alcaldías, Asambleas Departamentales y Gobernaciones del país, la eliminación de los gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas, así como el registro de las mismas o de sus documentos de constitución.

**ARTÍCULO 7°.** *Progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.* Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.

**ARTÍCULO 8°.** Los beneficios establecidos en los artículos 4°, 5° y 7° de la presente ley se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil.

### TÍTULO III

#### INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN LOS SECTORES RURAL Y URBANO

##### CAPÍTULO I

###### Incentivo para la generación de empleo de grupos vulnerables

**ARTÍCULO 9º.** *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.* Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28) años, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

**Parágrafo 1º.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

**Parágrafo 2º.** El beneficio de que trata este artículo solo aplica para menores de veintiocho (28) años que en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

**Parágrafo 3º.** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios.

**Parágrafo 4º.** Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**Parágrafo 5º.** No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

**Parágrafo 6º.** En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**ARTÍCULO 10.** *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que contratan personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad.* Los descuentos y beneficios señalados en el Artículo 9º de la presente Ley aplicarán, para los nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

**Parágrafo 1º.** El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

**Parágrafo 2º.** El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado.

**Parágrafo 3º.** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 4º.** Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**Parágrafo 5º.** No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

**Parágrafo 6º.** En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**Parágrafo 7º.-** Los descuentos, beneficios y condiciones señalados en el artículo 9 de la presente Ley, aplicarán para los nuevos empleos cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del SISBEN.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio el cual sólo podrá aplicarse una vez se haya expedido dicha reglamentación.

**ARTÍCULO 11. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.** Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

**Parágrafo 1º.** El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

**Parágrafo 2º.** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1º del artículo 259 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 3°.** Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**Parágrafo 4°.** No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

**Parágrafo 5°.** El beneficio de que trata este artículo solo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

**Parágrafo 6°.** En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**ARTÍCULO 12°.- Prohibición de Acumulación de Beneficios.-** Los beneficios de que tratan los artículos 9, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

## **CAPÍTULO II**

### **Incentivo para la formalización laboral y generación de empleo para personas de bajos ingresos**

**ARTÍCULO 13°.- Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina en relación a los trabajadores de bajos ingresos.**

Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

**Parágrafo 1°.-** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleados, entendiendo como nuevos empleados aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas; sin embargo, se consideran como nuevos empleos las personas que apareciendo en la base de datos denominada PILA, lo hayan sido como trabajadores independientes.

**Parágrafo 2°.-** El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

**Parágrafo 3°.-** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

**Parágrafo 4°.-** Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**Parágrafo 5°.-** No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

**Parágrafo 6°.-** En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas con salarios inferiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**ARTÍCULO 14. Prohibición de acumulación de beneficios.** Los beneficios de que tratan los artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente ley, no se podrán acumular entre sí.

**ARTÍCULO 15°. Aplicación de retención en la fuente para independientes.** A las personas independientes que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientos (300) UVT., se les aplicará las mismas tasas de retención de los asalariados estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 modificado por la ley 1111 de 2006.

Para el efecto, en el momento de suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá mediante declaración escrita manifestar al contratante la aplicación de la retención en la fuente establecida por esta norma y que solamente es beneficiario de un contrato de prestación de servicios durante el respectivo año no superior al equivalente a trescientas (300) UVT.

**Parágrafo. Asalariados no obligados a declarar.-** Modifícase el numeral tercero del artículo 593 del Estatuto Tributario así:

3. Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 4.073 UVT.

**ARTÍCULO 16. Apoyos económicos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.** Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa.

**Parágrafo Transitorio.-** El beneficio de que trata este artículo aplicará a partir del año gravable 2010, inclusive.

#### TÍTULO IV

#### SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA FACILITAR LA FORMALIZACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### Simplificación de trámites laborales

**ARTÍCULO 17. Objeciones al reglamento de trabajo.** Se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho Reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

**Artículo 256. Financiación de Viviendas.**

3. Los préstamos, anticipos y pagos a que se refieren los numerales anteriores se aprobarán y pagarán directamente por el empleador cuando el trabajador pertenezca al régimen tradicional de cesantías, y por los fondos cuando el trabajador pertenezca al régimen de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 y la Ley 91 de 1989, que hace referencia al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio, previa solicitud por escrito del trabajador, demostrando además, que éstas van a ser invertidas para los fines indicados en dichos numerales.

Formulada la solicitud de pago parcial de cesantías por el trabajador con el lleno de los requisitos legales exigidos, el empleador o el fondo privado de cesantías, según el caso, deberá aprobar y pagar el valor solicitado dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles. Vencido este plazo, sin que se haya realizado el pago, el trabajador solicitará la intervención del Ministerio de la Protección Social, para que ordene al empleador o al fondo privado realizar el pago correspondiente, so pena de incurrir en la imposición de multas.

**ARTICULO 22. *Publicación reglamento de trabajo.* Se modifica el artículo 120 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

Una vez cumplida la obligación del artículo 12°, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 23. *descongestión administrativa.* Modificase parcialmente el Artículo 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 así:**

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy, de la Protección Social, corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados.

**Capítulo II  
Simplificación de Trámites Comerciales**

**ARTÍCULO 24°.- *determinación de la causal de disolución de una sociedad.***

Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil.

Los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador. La designación por parte del Superintendente procederá, de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria.

La referida designación se hará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 25°. Liquidación privada de sociedades sin pasivos externos.** En aquellos casos en que, una vez confeccionado el inventario del patrimonio social conforme a la ley, se ponga de manifiesto que la sociedad carece de pasivo externo, el liquidador de la sociedad convocará de modo inmediato a una reunión de la asamblea general de accionistas o junta de socios, con el propósito de someter a su consideración tanto el mencionado inventario como la cuenta final de la liquidación.

En caso de comprobarse que, en contra de lo consignado en el inventario, existen obligaciones frente a terceros, los asociados se harán solidariamente responsables frente a los acreedores.

Esta responsabilidad se extenderá hasta por un término de cinco años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del acta que contiene el inventario y la cuenta final de liquidación.

**ARTÍCULO 26°. Depósito de acreencias no reclamadas.** Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación reflejada en el inventario del patrimonio social.

**ARTÍCULO 27°. Adjudicación adicional.** Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente.
2. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar.
3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, éste procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventario del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad.
4. En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados.
5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.

**ARTÍCULO 28°. Acciones contra socios y liquidadores en la liquidación voluntaria.** La Superintendencia de sociedades, en uso de funciones jurisdiccionales, conocerá de las acciones de responsabilidad contra socios y liquidadores según las normas legales vigentes.



Dichas acciones se adelantarán en única instancia a través del procedimiento verbal sumario regulado en el Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 29°. Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación.** La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados.

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso de que trata el inciso anterior. La acción se tramitará ante la Superintendencia de Sociedades que resolverá en ejercicio de funciones jurisdiccionales a través del proceso verbal sumario.

**ARTICULO 30. El artículo 10° de la Ley 1116 de 2006 quedara así:**

Artículo 10°. Otros Presupuestos de Admisión. La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haberse vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.

**ARTICULO 31°. Disposiciones comunes sobre liquidación privada.** En ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación según lo establecido en el inciso 3° del artículo 247 del Código de Comercio. Cualquier sociedad en estado de liquidación privada podrá ser parte de un proceso de fusión o escisión.

Durante el periodo de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

**ARTICULO 32°.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informara al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración.

**ARTÍCULO 33°. Los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 1116 de 2006 quedarán así:**

"1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes."

"3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

**ARTÍCULO 34°. Agréguese dos párrafos al artículo 17 de la ley 1116 de 2006, los cuales quedarán así:**

**Parágrafo 3°.** Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores".

**Parágrafo 4º.** En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor".

**ARTICULO 35º. Intervención de promotor en los procesos de reorganización.** Las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomara en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por el ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la ley 1116 de 2.006.

**ARTÍCULO 36º. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:**

Artículo 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por el con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

**ARTÍCULO 37°. El artículo 30 de la ley 1116 de 2006 quedara así:**

Artículo 30. Decisión de objeciones. Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevara a cabo dentro de los cinco días siguientes.
3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.

**ARTICULO 38°. El artículo 31 de la ley 1116 de 2006, quedará así:**

Artículo 31. Término para celebrar el Acuerdo de Reorganización. En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Existen cinco (5) categorías de acreedores, compuestas respectivamente por:
  - a. Los titulares de acreencias laborales;
  - b. Las entidades públicas;
  - c. Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
  - d. Acreedores internos, y
  - e. Los demás acreedores externos
2. Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de tres (3) categorías de acreedores.
3. En caso de que solo existan tres (3) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellas.
4. De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las categorías de acreedores votantes, establecidas en las reglas contenidas en los numerales anteriores.

**Parágrafo 1º.** Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal, y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición.

Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

**Parágrafo 2º.** Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá preverse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que la mayoría de los acreedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior.

**ARTICULO 39º.** *El artículo 37 de la ley 1116 de 2006 Quedará así:*

**Artículo 37.** Plazo y Confirmación del Acuerdo de Adjudicación. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere sido presentado, o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.
2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o

en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente.

En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelación de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.

Si el acuerdo de adjudicación, no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del acuerdo de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.

**Parágrafo 1º.** En todo caso, el juez del concurso ordenará la cancelación de los gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, incluyendo los de mayor extensión.

**Parágrafo 2º.** Respecto de los bienes que no forman parte del patrimonio a adjudicar, se aplicará lo dispuesto a los bienes excluidos de conformidad con lo previsto en la presente ley para el proceso de liquidación judicial.

**Parágrafo 3º.** Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma Ley.

**ARTÍCULO 40. Medios electrónicos.** Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil,

entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio.

En aquellos casos en que se requiera presentación personal, tal requisito se considerará cumplido mediante el mecanismo de firma digital. Cuando la ley exija la presentación de un título valor original no podrán utilizarse medios electrónicos.

**ARTICULO 41\*.- El artículo 123 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:**

Artículo 123. Publicidad De Los Contratos De Fiducia Mercantil con fines de garantía que consten en documento privado. Los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado deberán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante, sin perjuicio de la inscripción o registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, deba hacerse conforme a la ley.

**ARTÍCULO 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio.** Los poderes que se confieran para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio y Cámara de Comercio. Los poderes que se confieren para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionados con el registro de signos distintivos y nuevas creaciones, no requerirán presentación personal.

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.

**ARTÍCULO 43. Los numerales 4 y 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 quedarán así:**

4. Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de las Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

7. convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.

**ARTICULO 44° el artículo 121 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:**

Artículo 121. Contribuciones. Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como de las tasas de que trata el presente artículo.

La contribución consistirá en una tarifa que será calculada sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la sociedad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha contribución será liquidada conforme a las siguientes reglas:

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto de funcionamiento e inversión que demande la Superintendencia en la vigencia anual respectiva, deducidos los excedentes por contribuciones y tasas de la vigencia anterior.
2. Con base en el total de activos de las sociedades vigiladas y controladas al final del periodo anual anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar, que podrá ser diferente según se trate de sociedades activas, en periodo preoperativo, en concordato, en reorganización o en liquidación.
3. La tarifa que sea fijada no podrá ser superior al uno por mil del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.
4. En ningún caso, la contribución a cobrar a cada sociedad podrá exceder del uno por ciento del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
5. Cuando la sociedad contribuyente no permanezca vigilada o controlada durante toda la vigencia, su contribución será proporcional al periodo bajo vigilancia o control. No obstante, si por el hecho de que alguna o algunas sociedades no permanezcan bajo vigilancia o control durante todo el periodo, se genera algún defecto presupuestal que requiera subsanarse, el superintendente podrá liquidar y exigir a los demás contribuyentes el monto respectivo en cualquier tiempo durante la vigencia correspondiente.
6. Las contribuciones serán liquidadas para cada sociedad anualmente con base en el total de sus activos, multiplicados por la tarifa que fije la Superintendencia de Sociedades para el periodo fiscal correspondiente.
7. Cuando una sociedad no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia hará la correspondiente liquidación con base en los activos registrados en el último balance que repose en los archivos de la entidad. Sin embargo, una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior, deberá procederse a la reliquidación de la contribución.
8. Cuando una sociedad presente saldos a favor producto de la reliquidación, estos podrán ser aplicados, en primer lugar, a obligaciones pendientes de pago con la entidad, y, en segundo lugar, para ser deducidos del pago de la vigencia fiscal que esté en curso.

La Superintendencia de Sociedades podrá cobrar a las sociedades no vigiladas ni controladas o a otras entidades o personas, tasas por los servicios que les preste, según sean los costos que cada servicio implique para la entidad, determinados con base en la remuneración del personal dedicado a la actividad, en forma proporcional al



tiempo requerido; el costo de su desplazamiento en términos de viáticos y transporte terrestre y aéreo, cuando a ello hubiere lugar; y gastos administrativos tales como correo, fotocopias, certificados y peritos.

Las sumas por concepto de contribuciones o tasas por prestación de servicios que no sean canceladas en los plazos fijados por la Superintendencia, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

### Capítulo III Simplificación de otros Trámites

**ARTÍCULO 45°. Progresividad en el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales para las pequeñas empresas.** Las entidades que por mandato legal deban establecer el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales, deberán reglamentar de manera especial el pago de manera progresiva de éstos para las pequeñas empresas.

**ARTÍCULO 46. Beneficios derivados del Sisbén.** Los beneficios derivados de los programas que utilicen como criterio de identificación y focalización el Sisbén no podrán suspenderse dentro del año siguiente al que el beneficiario haya sido vinculado por un contrato de trabajo vigente. No obstante el cupo del beneficiario del Régimen Subsidiado en Salud se mantendrá hasta por los dos (2) años siguientes a la vinculación laboral.

Para lo anterior, el Ministerio de la Protección Social deberá diseñar un mecanismo de control que impida el doble pago al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo.** El Ministerio de Comercio Industria y Turismo impondrá sanciones, cumpliendo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente Ley, con base en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Multas que se destinarán al Fondo de Promoción Turística, hasta por un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales.
3. Cuando la infracción consista en la prestación de servicios turísticos sin estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo la multa será de 5 hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, gradualidad que establecerá mediante resolución el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicha multa irá acompañada de la solicitud de cierre del establecimiento dirigida al respectivo Alcalde Distrital o Municipal, quien también podrá proceder de oficio o a solicitud de cualquier persona. Solo se podrá restablecer la prestación del servicio, una

vez se haya cerrado el establecimiento, pagado la multa y obtenido el respectivo Registro.

El cierre no procederá tratándose de viviendas destinadas a la prestación ocasional de alojamiento turístico, caso en el cual se aplicarán multas sucesivas si se sigue prestando el servicio, hasta tanto se obtenga el respectivo Registro.

4. Suspensión hasta por treinta días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

5. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.

**Parágrafo 1º.** No obstante la aplicación de alguna de las sanciones anteriores, tratándose de incumplimiento de las obligaciones contractuales con los usuarios, el turista reclamante podrá demandar el incumplimiento ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso el Ministerio podrá exigir al prestador la devolución de los dineros pagados por el turista y el pago de las indemnizaciones previstas en la cláusula de responsabilidad reglamentada por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo Transitorio.** Los prestadores de servicios turísticos que estuvieren operando sin estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, podrán solicitar su inscripción dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma. Las investigaciones administrativas en curso serán suspendidas por el plazo aquí contemplado. Si dentro del mismo plazo los investigados cumplieren con su deber de inscripción, la investigación será archivada. El plazo previsto en este parágrafo suspenderá el término de caducidad de las investigaciones administrativas en curso.

**ARTÍCULO 48º. Prohibición para acceder a los beneficios de esta ley.** No podrán acceder a los beneficios contemplados en los artículos 4, 5 y 7 de esta Ley las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Las pequeñas empresas que se hayan acogido al beneficio y permanezcan inactivas serán reportadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.

**Parágrafo.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) le hará especial seguimiento al mandato contemplado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 49º. Sanciones por el suministro de información falsa.** Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 13 de la presente Ley deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones tributarias obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 50. Depuración del registro mercantil.** Durante los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los empresarios que renueven su matrícula mercantil o la de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias podrán pagar las renovaciones de años anteriores de la siguiente manera:

1. Las renovaciones cuyo plazo se venció antes del 2008 no tendrán costo alguno.
2. Las renovaciones correspondientes al año 2008 y 2009 tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aprobada para dichos años.
3. Las renovaciones correspondientes al año 2010 se pagarán de conformidad con la tarifa aprobada para dicho año.

**Parágrafo 1°.** Las sociedades cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes a la vigencia de la presente Ley, no incursas en proceso de liquidación, tendrán un plazo de doce (12) meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término, de no hacerlo, quedarán disueltas y en estado de liquidación y cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador en los términos previstos en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

**Parágrafo 2°.** Las personas naturales y los establecimientos de comercio, sucursales y agencias cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes de la vigencia de la presente Ley, tendrán un plazo de doce (12) meses para ponerse al día en la renovación de la Matrícula Mercantil. Vencido este término, de no hacerlo, la cámara cancelará la respectiva matrícula, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

**Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio informarán previamente las circunstancias previstas en el presente artículo a los interesados mediante carta o correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un aviso en un periódico de circulación nacional y uno en su página Web, 90 días antes del 31 de diciembre en el que informen a sus inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

**Parágrafo 4.** Las pequeñas empresas que se encuentren inactivas, antes de la vigencia de la presente Ley, y que renueven su Matrícula Mercantil, de acuerdo con las tarifas y términos establecidos en el artículo, podrán acceder a los beneficios consagrados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Para el efecto, deberán ponerse al día en todas sus obligaciones de carácter legal y tributario dentro de doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

## TÍTULO VI

### SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA DE EMPLEO

**ARTÍCULO 51°.** *Creación del Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral.* Créase el Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral –SINIDEL–, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información para el análisis de la información y la estimación del efecto de políticas y prospectiva de las principales variables que conforman la demanda laboral, en las diferentes entidades del sector público y privado.

**ARTÍCULO 52°.** *Objetivo del sistema.* El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda laboral, incluyendo al menos información de los flujos y cantidades de mano de obra demanda, las características específicas de las

ocupaciones demandadas en relación a los sectores económicos, los niveles de ocupaciones y las competencias laborales demandadas, tanto en el sector público, como en el sector privado y a nivel local, regional y nacional.

**ARTÍCULO 53°.- Responsable de la operación del sistema.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) estará a cargo de la operación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda Laboral y del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

**ARTÍCULO 54°.** *Comisión asesora del sistema.* Créase la Comisión Asesora del Sistema que tendrá a cargo la Dirección del SINIDEL y estará integrada por:

- a. El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del DANE o su delegado quien ejercerá como Secretario Técnico de la Comisión.
- c. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado.
- d. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- f. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- g. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- h. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado.
- i. Un delegado de las Instituciones de Educación Superior incluidas las técnicas y tecnológicas.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Comisión Asesora.

**ARTÍCULO 55°.** *Funciones de la comisión asesora del sistema.* La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación del sistema de información de la demanda.
2. Diseñar, aprobar y hacer seguimiento a un Plan de Fortalecimiento de las estadísticas de demanda laboral que debe ser operado por el DANE y todas las instituciones que tienen la competencia de producir, procesar y analizar información de demanda laboral.
3. Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.
4. Velar por la oportuna emisión del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha contemplado en la presente Ley, así como por la correcta difusión del mismo.
5. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.
6. Realizar seguimiento continuo a los resultados arrojados por el SINIDEL a partir de la realización de estudios técnicos que permitan hacer comparaciones del comportamiento de las cifras de demanda laboral según grupos etarios de la población, región del país, nivel y tipo de formación, entre otros.
7. Las demás que le asigne la Ley

**ARTÍCULO 56°. Boletín de demanda laboral insatisfecha.** Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene la relación detallada de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.

El DANE publicará semestralmente el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, el cual podrá estar disponible por medio impreso, audiovisual y medios electrónicos.

**ARTÍCULO 57°. Deber de suministrar la información.** El SENA, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al DANE y a la Comisión Asesora, en los términos y plazos que estos señalen.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, las actividades relacionadas con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el SENA, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información, el SENA la remitirá al DANE en los términos y plazos que este señale.

**ARTÍCULO 58°. Consolidación operativa de la información.** El DANE tendrá la función de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo anterior, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral y al Boletín de Demanda Laboral insatisfecha.

**ARTÍCULO 59°. Divulgación del boletín.** El DANE, el SENA, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre.

El DANE difundirá en medio impreso, de manera masiva y oportuna, a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.

**ARTÍCULO 60°. Sistema nacional de formación de capital humano.** El Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema Nacional de Formación de Capital Humano promoviendo la formación para el trabajo de buena calidad y acorde con la demanda del sector productivo y las necesidades de la economía.

Promoverá una oferta de capacitación adecuada y suficiente teniendo en cuenta los diferentes oferentes de formación tanto privados como públicos, incluido el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

También facilitará la incorporación al sistema de formación para el trabajo de los grupos más vulnerables bajo esquemas donde se combine el aprendizaje con las prácticas en las empresas y las actividades de emprendimiento.

E-1

**ARTICULO 61°. Creación del registro rural colombiano.-** Para efectos de llevar una adecuada información en el sector rural, créase el Registro Rural Colombiano, que tendrá como objeto llevar el control e información de las empresas, actos y contratos que tengan relación con las actividades agropecuarias y agroindustriales.

El Gobierno Nacional reglamentará todo lo atinente a su implementación y ejecución. En tal sentido definirá la(s) entidad(es) encargada(s) de llevar el mismo.

**ARTÍCULO 62°. Difusión de esta Ley.** El Gobierno Nacional, deberá divulgar esta Ley en sus páginas web y en sus espacios institucionales de televisión.

**ARTÍCULO 63. Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Pre-Cooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la Ley tengan trabajadores, retribuirán a éstos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrán multas hasta de cinco mil (5000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Pre-Cooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente Ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

**Parágrafo Transitorio.** Esta disposición entrará en vigencia a partir del primero (1°) de julio de 2013.

**ARTÍCULO 64°.-** Para los empleos de los jóvenes menores de 28 años que requieran título profesional o tecnológico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia, por títulos complementarios al título de pregrado o de tecnólogo, tales como un diplomado, o postgrado y será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas académicas, empresariales y pasantías, máximo por un año.

**ARTÍCULO 65. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo 1°.** Los beneficios de progresividad de que tratan el artículo 5° y 7° de la presente Ley tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**Parágrafo 2°.** Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional. Suprimase el literal f) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.

**Parágrafo 3°.** Derogatorias del Código Sustantivo del Trabajo. Deróguese las siguientes disposiciones y artículos del Código Sustantivo del Trabajo: 72, 74, 75, 90, 91, 92, 93, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

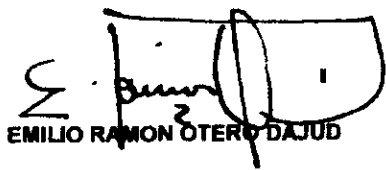
**Parágrafo 4º.** En lo que hace a los artículos 5º y 7º de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará su implementación dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente Ley.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



**ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA**

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



**EMILIO RAMON OTERO DAJUD**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



**CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

**JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO**

LEY No. 1429

"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y  
GENERACIÓN DE EMPLEO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**29 DIC 2010**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

  
MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

  
SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 545 DE 2011

**25 FEB 2011**

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el objeto fundamental de la Ley 1429 de 2010, consiste en la formalización y generación de empleo, para lo cual creó incentivos en las etapas iniciales de creación de pequeñas empresas.

Que en los artículos 5 y 7 de la mencionada ley, se establecen beneficios de progresividad para el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matrícula mercantil de las pequeñas empresas, por lo que se hace necesario reglamentar los aspectos operativos y procedimentales que permitan dar aplicación a los beneficios a que se refieren estos artículos.

Que para la aplicación de los beneficios de progresividad en el pago de aportes parafiscales, otras contribuciones de nómina y de trámites relacionados con la matrícula mercantil, es necesario señalar las exclusiones de dichos beneficios de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y demás normas concordantes de la precitada Ley.

Que debe señalarse el procedimiento en virtud del cual las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa, puedan acogerse a los beneficios a que se refieren los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

Que para efectos de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, se hace necesario fijar el alcance de la excepción contenida en el parágrafo 4 del artículo 50 de la misma.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines de la ley debe regularse el intercambio de información entre las diversas entidades que

NCCB - Leg

b

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N.º 2

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

participan dentro del proceso de aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

#### DECRETA

**Artículo 1. Beneficiarios.** Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

**Parágrafo.** Para efectos de lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil.

**Artículo 2. Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.** La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1 del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1 del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

b) Una vez se habiliten los sistemas informáticos por parte de las cámaras de comercio y se realicen las adecuaciones correspondientes en los formularios de matrícula mercantil, bastará la declaración que sobre el número de empleados y nivel de activos manifieste la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal.

En el formulario la cámara de comercio dejará constancia que tal declaración se entenderá bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en

DECRETO NÚMERO 000 545 de Hoja N°. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el certificado de existencia y representación legal o de matrícula que expida la correspondiente cámara de comercio, se dejará constancia de la condición de pequeña empresa. La información en relación con la pérdida de esta condición deberá ser actualizada en el correspondiente registro sin costo alguno para el solicitante.

**Artículo 3. Adecuación de los Formularios y Sistemas de Información.** Las cámaras de comercio harán los ajustes necesarios al formulario de registro, según las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. En igual sentido el Ministerio de la Protección Social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, deberá efectuar las adecuaciones necesarias.

Las cámaras de comercio y las entidades públicas relacionadas con la aplicación del presente decreto, deberán poner en ejecución los sistemas informáticos y tecnológicos necesarios para el intercambio de información, así como adoptar los controles, medidas internas y operativas que sean necesarias para lograr la aplicación efectiva de los sistemas y el uso de los formularios correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 2011.

**Artículo 4. Condiciones para conservar beneficios.** Para conservar los beneficios señalados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y jurídicas que desarrollan la pequeña empresa en los términos previstos en el artículo 1 del presente decreto, deberán mantener los requisitos relacionados con el nivel de activos y número de trabajadores.

El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer las renovaciones anuales de la matrícula mercantil.

Asimismo, el interesado o su representante legal deberá informar el incremento en el límite de trabajadores que establece el artículo 1 del presente decreto, al momento del pago de la seguridad social, a través de los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-.

**Artículo 5. Suministro de información por parte de las cámaras de comercio al Ministerio de la Protección Social.** Las cámaras de comercio, de conformidad con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social, remitirán a éste el listado de las empresas identificadas como pequeñas empresas en el registro mercantil.

**Artículo 6. Exclusión de la aplicación de los beneficios de los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.** No podrán acceder o mantener los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N° 4

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

- persona natural siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica;
- b) Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios previstos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010 y adquieran la calidad de inactivas en los términos del artículo 7 del presente decreto;
  - c) Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes;
  - d) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.
  - e) Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la ley en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.
  - f) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente;
  - g) Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente;
  - h) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.
  - i) Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

**Parágrafo.** Las autoridades responsables de la aplicación de los beneficios de que tratan los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia podrán requerir información adicional para comprobar que una persona natural o jurídica reúne las calidades para acceder al beneficio o para conservarlo.

Las cámaras de comercio, en los términos establecidos en el artículo 36 del Código de Comercio, podrán exigir a la persona natural o jurídica, información que acredite lo declarado en el formulario relativa al cumplimiento de las condiciones prescritas en el artículo 1 del presente decreto.

**Artículo 7. Empresas inactivas.** Para efectos de la aplicación de los beneficios de que trata el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, específicamente, del establecido para el pago de aportes parafiscales y otras

DECRETO NÚMERO 545 de Hoja N.º 5

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

contribuciones de nómina, se entenderá por empresas inactivas aquellas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley:

- a) No hubieren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un (1) año consecutivo con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, y
- b) No hubieren cumplido por un año (1) transcurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010 con su obligación de renovar la matrícula mercantil.

**Artículo 8. Información a suministrar para facilitar el seguimiento, control y fiscalización.** Las cámaras de comercio permitirán el acceso a la información a las entidades públicas que ejercen las funciones de seguimiento, control y fiscalización, a efectos de realizar los cruces, actualizaciones y validaciones, sin costo alguno, con el propósito de dar observancia a lo previsto en la Ley 1429 de 2010, en lo que tiene que ver con las normas reglamentadas mediante el presente decreto, acorde con los criterios, periodicidad, condiciones y características que sean determinadas y acordadas previamente por dichas entidades.

**Artículo 9. Instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.** La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de los beneficios consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010.

**Artículo 10. Vigencias y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

**25 FEB 2011**

**EL VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL  
DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,**



JAVIER HUMBERTO GAMBOA BENAVIDES

DECRETO NÚMERO 000 545

de

Hoja N° 6

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUÍDA

**DIARIO OFICIAL No. 48.011**  
**Bogotá, D. C., lunes, 14 de marzo de 2011**

**Superintendencia de Industria y Comercio**

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 007 DE 2011**

(marzo 11)

Para: Cámaras de comercio

Asunto: Modificación del numeral 1.1.1 y adición de los numerales 1.1.2.2.1 y 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única.

1. Objeto

Impartir instrucciones en relación con el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de la Ley 1429 de 2010.

2. Fundamento legal

La Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo, establece unos beneficios para las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de su promulgación. En particular, el artículo 7° consagra la progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.

El artículo 29 de la citada ley relacionado con la Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación dispone que “(...) El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social.”.

El artículo 50 de la referida ley regula la depuración del registro mercantil y establece algunos beneficios para los comerciantes que renueven su matrícula mercantil durante los seis meses siguientes a la vigencia de la misma.

El Decreto 545 del 25 de febrero de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 5°, 7°, 48 y 50 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 1°, establece:

“Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Para efectos de lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil.”.

Así mismo, el Decreto antes citado, en su artículo 2°, dispone:

“Procedimiento para acceder a los beneficios consagrados en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010. La persona natural y/o jurídica que desarrolla la pequeña empresa en los términos del artículo 1° del presente decreto, accederá a los beneficios consagrados en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010, de la siguiente forma:

a) De manera transitoria y hasta tanto se habiliten los sistemas informáticos y los formularios de matrícula mercantil, bastará la manifestación por el interesado o representante legal, según corresponda, de que la persona natural o jurídica cumple los requisitos señalados en el artículo 1° del presente decreto. Esta manifestación se entenderá bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el

artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las cámaras de comercio deberán informar a los usuarios de la existencia de los beneficios y la forma de acceder a los mismos al momento de efectuar los trámites de matrícula. Para tal efecto, habilitarán formatos o modelos transitorios que les permitan registrar y conservar constancia de las manifestaciones del cumplimiento de los requisitos por el interesado o representante legal.

(...)"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Código de Comercio y en los numerales 9 y 10 del artículo 1° del Decreto 3523 de 2009, tal como fue modificado por el Decreto 1687 de 2010, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio y determinar los libros necesarios para llevar el registro público mercantil, así como la forma en que las cámaras de comercio deben realizar las inscripciones, fijando criterios que faciliten el cumplimiento de dicha función.

### 3. Instructivo

#### 3.1 Modificar el numeral 1.1.1 del Capítulo I del Título VIII como sigue:

"Libro VI. De los establecimientos de comercio. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acto de reactivación de los negocios en Colombia de las sucursales de sociedades extranjeras.

"Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro:

(...)

- El acta que contenga la determinación de reactivar la sociedad."

#### 3.2 Adicionar el numeral 1.1.2.2.1 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

1.1.2.2.1 Formulario Único del Registro Único Empresarial, anexo correspondiente a la información de las pequeñas empresas

Para los efectos establecidos en la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 545 de 2011, y mientras se hacen los ajustes al formulario único de inscripción en el registro único empresarial, las cámaras de comercio habilitarán formatos o modelos transitorios que le permitan al comerciante dejar constancia, bajo la gravedad del juramento, del cumplimiento de los requisitos para ser considerados pequeñas empresas, respecto del número de empleados y valor de los activos totales.

Dicha constancia deberá ser diligenciada de manera obligatoria por todo comerciante que reúna las condiciones para ser pequeña empresa. La demás información que se solicite en estos formatos, no será un campo de obligatorio diligenciamiento y así deberá constar en los formularios que para el efecto habiliten transitoriamente las cámaras de comercio.

#### 3.3 Adicionar el numeral 1.1.2.2.2 al Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

1.1.2.2.2 Información sobre los beneficios previstos en la Ley 1429 de 2010 - Formalización y Generación de Empleo.

Las cámaras de comercio tienen el deber de informar a los comerciantes de los beneficios que otorga la Ley 1429 de 2010 a las pequeñas empresas. Dicho deber se ha de cumplir mediante la publicación de avisos que sean lo suficientemente visibles en las áreas dedicadas a la recepción de documentos de todas sus sedes y en carteleras y folletos informativos, así como mediante publicación en la página de internet de la



respectiva cámara de comercio y sus boletines. De igual manera, se deberán utilizar los demás mecanismos de publicidad establecidos en el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

La información deberá ser concreta y clara respecto de los beneficios que se otorgan tanto a las pequeñas empresas, como los que se derivan para cualquier comerciante que pretenda ponerse al día en la renovación de matrícula mercantil, en los términos del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

Si el comerciante cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, las cámaras de comercio deberán liquidar los valores de renovación conforme a lo previsto en dicha norma y, en caso de no hacerlo, deberán proceder a las devoluciones correspondientes.

La constancia sobre la condición de pequeña empresa en los certificados de los comerciantes debe ser visible y constar en donde se relacione la información general del comerciante.

#### 4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

José Miguel De la Calle Restrepo.  
(C. F.).

## 1. TRASLADOS

RECURSOS Y REVOCATORIAS PARA FIJACION EN LISTA HOY 20 DE MARZO DE 2014

TIPO SOLICITUD	ENTIDAD AFECTADA	SOLICITANTE	OBJETO	FECHA VENCIMIENTO
REVOCATORIA DIRECTA	AUDIOARTE LTDA	GLORIA GONZALEZ, en calidad de socia de la sociedad AUDIOARTE LTDA.	Solicitud de revocatoria directa del acta del 15 de diciembre de 2013, registrada bajo el número 01796528 del libro IX del registro mercantil, realizado el 10 de enero de 2014, mediante la cual se nombró gerente de la sociedad AUDIOARTE LTDA.	20140325

SE FIJA LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL A LAS 8:00 A.M.

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

RECURSOS Y REVOCATORIAS PARA FIJACION EN LISTA HOY 21 DE MARZO DE 2014

TIPO SOLICITUD	ENTIDAD AFECTADA	SOLICITANTE	OBJETO	FECHA VENCIMIENTO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN	CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S A COVIANDES S A	MARÍA DEL ROSARIO CARRILLO FERGUSON, en calidad de primer suplente del gerente general de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S A COVIANDES S A	Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la comunicación No. 78-0000000289 del 10 de febrero de 2014 mediante la cual la Cámara de Comercio de Bogotá reitera las comunicaciones del 30 de octubre de 2013, del 27 de noviembre de 2013 y del 27 de diciembre de 2013, en las cuales se requiere a la sociedad para que se aclare el medio por el cual se convocó a la asamblea que consta en el Acta No. 44 el 22 de agosto de 2013 y que afecta a la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S A COVIAND	20140326

SE FIJA LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL A LAS 8:00 A.M.

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

## 2. CASAS DE CAMBIO

Según circular 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Artículo 1.1.3. Publicación de la noticia mercantil, actividades propias de las casas de cambio, compradores y vendedores de Divisas. [Numeral 1.1.3 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio].

### 3. CONTENIDO

#### CONTENIDO

##### LIBRO I

De las capitulaciones matrimoniales y liquidaciones de sociedades conyugales

##### LIBRO II

De las incapacidades e inhabilidades

##### LIBRO III

Del concordato y la liquidación obligatoria

##### LIBRO IV

De las autorizaciones a menores de edad y revocaciones

##### LIBRO V

De la administración de los bienes del comerciante

##### LIBRO VI

De los establecimientos de comercio

##### LIBRO VII

De los libros

##### LIBRO VIII

De las medidas cautelares y demandas civiles

##### LIBRO IX

De las sociedades comerciales e instituciones financieras

##### LIBRO X

De la reserva de dominio

##### LIBRO XI

De la prenda sin tenencia

##### LIBRO XII

De la agencia comercial

##### LIBRO XIII

De las sociedades civiles

LIBRO XIV

De las empresas asociativas de trabajo

LIBRO XV

De los matriculados

LIBRO XVI

De las sociedades comerciales de hecho

LIBRO XVII

De los fondos de pensiones de jubilación e invalidez

LIBRO XVIII

De los acuerdos de reestructuración

LIBRO XIX

De las providencias jurisdiccionales y de los actos y documentos proferidos en desarrollo de los procesos de reorganización, adjudicación y liquidación judicial.

LIBRO XX.

De los contratos de fiducia mercantil

LIBRO XXI.

De la representación legal de las sucursales del Banco de la República

LIBRO I

De las personas jurídicas sin ánimo de lucro

LIBRO II

De los libros de las entidades sin ánimo de lucro

#### 4. RENOVACIONES

##### 4.1. PUBLICACION DE RENOVACIONES A: 22/03/2014

Matricula	Razon Social	Año	Valor
01623604	A Y B INMOBILIARIA SAS	2014	60,322,647
01940385	AB INGENIERIA REPARACION Y MANTENIMIENTO ELECTRONICO S A S	2014	109,493,006
00399524	ABIS E PUBLICIDAD S A S	2014	904,086,910
01401010	ACDEL SAS	2014	679,010,076
02174485	ACECO TI COLOMBIA S A S	2014	428,220,369
02228468	ACOSTA ALVAREZ ELIANA KATHERINE	2014	7,600,000
01621367	ACOSTA GALEANO EDGAR MAURICIO	2014	1,000,000
01101330	ACOSTA MARIA LEONOR	2014	1,150,000
01455786	ADMINISTRACION AMBIENTAL LTDA	2014	500,000
02211790	ADVANCE TEKNOLOGIES SAS	2014	16,252,143
00988517	AERO VACACIONES LTDA	2014	1,500,000
00988570	AEROVACACIONES TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL	2014	1,000,000
01934054	AEROVACACIONES TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL	2014	1,000,000
02330157	AGENCIA DE TRANSPORTE Y EMPLEO LINEA AMARILLA S A S	2014	2,350,000
02294089	AGM INGENIERIA S A S	2014	158,277,135
02279223	AGUILAR SAENZ DALIA MARIA	2014	1,000,000
01159611	AGUILERA PINEDA JOSE ALFONSO	2014	3,200,000
02261190	AGUIRRE CAMARGO GLEIDEN ANDREA	2014	1,000,000
02394957	AGUIRRE FLORIDO MARIA NELLY	2014	1,230,000
01714404	AKTIBA MARKETING BTL SAS	2014	1,801,567,257
02323838	AKTIBA MARKETING BTL SAS	2014	1,801,567,257
02163649	ALBAÑIL CANTOR MIGUEL DARIO	2014	1,230,000
02213011	ALFARO AREVALO FABIO REYNALDO	2014	2,200,000
01960855	ALIMENTATE SALUDABLEMENTE	2014	1,000,000
02305149	ALIOTH MEDIOS PUBLICITARIOS WORLDWIDE	2014	100,000
01920629	ALL RISK COLOMBIA LTDA	2014	55,282,706
01492930	ALTA COSTURA LUCERO ROMERO	2014	1,400,000
01215338	ALVARADO DE CHAVES FLORINDA	2014	5,300,000
02283898	AMFAR INVERSIONES S A S	2014	86,650,401
01905669	AMICON SAS	2014	115,290,000
02264190	ANDALUCIA HOY	2014	1,200,000

01494571	ANGEL HOYOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES SCA	2014	1,539,563,331
02388143	ANGULO LEON EVA ROSA	2014	3,200,000
02237610	ANIMECRAFT WV	2013	10
02237610	ANIMECRAFT WV	2014	10
02126464	ANWALTE S A S	2013	100,000
02126464	ANWALTE S A S	2014	100,000
01890633	ARANGO BUITRAGO CLAUDIA ESPERANZA	2014	115,000,000
02203794	ARCINIEGAS FIGUEROA LINA MARCELA	2013	1,000,000
02203794	ARCINIEGAS FIGUEROA LINA MARCELA	2014	1,200,000
02261794	ARDILA MORALES YULY MILENA	2014	1,100,000
02219107	ARDILA NEIVA NOHEMY	2014	1,000,000
01976189	ARENAS OLIVA	2014	1,000,000
02134502	AREVALO VARGAS BLANCA MARINA	2014	1,500,000
02168739	ARIAS GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA	2013	1,000,000
02367248	ARIAS PEÑA JAIRO	2014	1,200,000
01560868	ARIAS VILLEGAS CARLOS ADOLFO	2014	1,179,000
01524170	ARKETIPOS Y DISEÑOS	2014	185,255,706
01523997	ARKETIPOS Y DISEÑOS E U	2014	185,255,706
01396656	AROCA TIQUE DORIS	2014	900,000
02337212	ART BLACK STUDIOS SAS	2014	4,312,000
01491366	ARTE ATIR	2014	1,500,000
00356445	ARTILAB S A	2014	4,837,975,000
00979404	ASADERO KIRIKIKI RESTAURANTE	2013	1,000,000
00979404	ASADERO KIRIKIKI RESTAURANTE	2014	1,000,000
02261194	ASERCONTABLES Y TRIBUTARIAS	2014	1,000,000
00903095	ASESORIA EMPRESARIAL E U Y PODRA USAR COMO SIGLA AEMPRESAS E U	2010	1,000,000
00903095	ASESORIA EMPRESARIAL E U Y PODRA USAR COMO SIGLA AEMPRESAS E U	2011	1,000,000
00903095	ASESORIA EMPRESARIAL E U Y PODRA USAR COMO SIGLA AEMPRESAS E U	2012	1,000,000
00903095	ASESORIA EMPRESARIAL E U Y PODRA USAR COMO SIGLA AEMPRESAS E U	2013	1,000,000
00903095	ASESORIA EMPRESARIAL E U Y PODRA USAR COMO SIGLA AEMPRESAS E U	2014	1,000,000
01857369	ASESORIA EN INVERSION VALUACION COMERCIALIZACION INMOBILIARIA Y ADMINISTRACION DE BIENES EN GENERAL S A S PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA AIVA INMOBILIARIA S A S	2014	198,658,261



00398957	ASESORIAS EN ADMINISTRACION Y REPRESENTACIONES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITADA CUYA SIGLA SERA ALBIS LIMITADA	2014	5,000,000
S0043024	ASOCIACION AMBIENTE Y SOCIEDAD	2014	52,169,406
S0017202	ASOCIACION AMO Y MASCOTA EN FUNCION DE USAQUEN	2014	1,000,000
S0010788	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO SAN ANGELO ASOANGELO	2013	21,325,384
S0010788	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO SAN ANGELO ASOANGELO	2014	20,212,250
S0043086	ASOCIACION DE PROFESIONALES EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	2014	1,000
S0008611	ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE SIECHA ASOSIECHA	2013	33,088,734
S0008611	ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE SIECHA ASOSIECHA	2014	33,603,668
01182735	ASPROCOM J.L.	2014	5,000,000
00909805	ASPROINCO SAS	2014	1,061,513,745
02156154	ATHLETIC CALIMA	2014	5,000,000
01697505	ATHLETIC CALLE 122	2014	5,000,000
01797040	ATHLETIC CENTRO COMERCIAL HAYUELOS	2014	5,000,000
01974833	ATHLETIC CENTRO MAYOR	2014	5,000,000
00486764	ATHLETIC DE COLOMBIA S A S	2014	21,772,667,061
01652647	ATHLETIC LA GRAN ESTACION	2014	5,000,000
01594717	ATHLETIC OUTLET AMERICAS	2014	5,000,000
02216425	ATHLETIC TITAN PLAZA	2014	5,000,000
02030603	ATHLETIC ZONA ROSA	2014	5,000,000
02264676	ATSG SISTEMA GERENCIAL S.A.S	2014	5,000,000
01993834	AUDACES COLOMBIA SAS	2014	352,853,667
02092131	AUDIO Y M	2014	1,000,000
02387751	AUTO SERVI ROJAS S	2014	1,000,000
02162352	AUTOLAVADO LOS HEROES	2014	1,230,000
02372132	AUTOSERVICIO MULTIMERKA	2014	600,000
01716724	AVANZAR ADMINISTRACIONES ASESORIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS LTDA	2012	1,000,000
01716724	AVANZAR ADMINISTRACIONES ASESORIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS LTDA	2013	1,000,000
01716724	AVANZAR ADMINISTRACIONES ASESORIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS LTDA	2014	1,000,000

01092585	AVEZ TRADE & CO S.A.S.	2014	50,000,000
01931911	AVICOLA EL DIAMANTE HJD	2014	1,200,000
02375188	AVICOLA LOS TOLIMAS	2014	1,180,000
02303595	AVICOLA Y SALSAMENTARIA EL FAISAN	2014	2,000,000
01471713	AVILA ALVAREZ AMADOR	2014	1,232,000
00772175	AVILA GOMEZ ANGEL DARIO	2014	10,000,000
00694270	AVILA RINCON JORGE	2014	1,130,000
01483834	AYURE DE URBINA MARIA TERESA	2014	990,000
02208908	B COM	2013	980,000
02208908	B COM	2014	980,000
02208127	BAENA INDUSTRIAS METALICAS SAS	2014	10,000,000
01156974	BAENA MARTINEZ MARIA ZALOMA	2014	1,200,000
02338370	BANDA LA QUINTA	2014	1,000,000
01872775	BAR EL ESCONDITE E.J.P.H	2014	600,000
01773360	BAR EL MONO REY	2014	1,000,000
01222148	BAR EL OCAÑERO L Y S	2014	3,000,000
02083595	BARAJAS DUARTE LUIS FERNANDO	2013	1,000,000
02083595	BARAJAS DUARTE LUIS FERNANDO	2014	1,000,000
01118969	BARBUDO LADINO BRADY LUZ	2014	500,000
01271631	BARRANTES BARRANTES LUZ STELLA	2014	1,230,000
02095706	BARRIGA MONROY OLGA LUCIA	2014	500,000
02389819	BASTIDAS RAMIREZ MARTHA INES	2014	1,150,000
02392984	BELLEZA CANINA SASHA	2014	900,000
01915090	BELTRAN HUMBERTO	2014	2,500,000
02370080	BERNAL SANCHEZ LAURA KATHERINE	2014	900,000
02344718	BI-INFO SYSTEMS SAS	2014	100,000,000
02226481	BIOKALEND	2014	1,000,000
02092183	BIOKALEND SAS	2014	7,906,000
02134503	BLANKPLAST	2014	1,500,000
02330040	BLISS EBANO PISOS Y MADERA SAS	2014	31,415,769
02227793	BLUE RAY SAS	2014	1,000,000
02218351	BOGOTA TOURISM AND BUSINESS GROUP SAS - BTB GROUP SAS	2014	1
02105241	BOGOTA TOURISM AND BUSINESS GROUP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA BTB GROUP SAS	2014	1,216,336,201
00547166	BOHORQUEZ MORENO JOSE MANUEL	2014	1,000,000
01710914	BORRACRYL	2014	14,500,000
02391357	BOTERO NARANJO PAULA TATIANA	2014	6,000,000
02388234	BOUTIQUE MATTSAR INTERPRISES	2014	1,000,000
02317216	BPM GESTION & PROYECTOS SAS	2014	10,000,000

02053454	BRAINY SAS SIGLA BRAINY SAS	2014	304,333,305
02117997	BTB GROUP	2014	1
01730117	BUITRAGO GOMEZ YOLANDA	2014	6,500,000
02214099	BUITRAGO MONSALVE LUIS GABRIEL	2014	8,600,000
01685517	BUITRAGO RODRIGUEZ JOSE RICARDO	2012	1,100,000
01685517	BUITRAGO RODRIGUEZ JOSE RICARDO	2013	1,150,000
01685517	BUITRAGO RODRIGUEZ JOSE RICARDO	2014	1,200,000
02361692	BURGOS PALENCIA ANTONIO DARIO	2014	1,200,000
02207188	BUSTOS HELIODORO	2014	800,000
01492928	BUSTOS ROMERO LUCERO	2014	1,400,000
01944485	C N C CARPINTERIA SAS	2014	138,935,240
00921642	CABRERA GOMEZ MARCO FIDEL	2014	1,230,000
01977359	CACERES TORRES LUIS ALBERTO	2014	1,000,000
02207190	CAFE INTERNET CIBERWEB	2014	800,000
01871310	CAFE INTERNET THE NET YR	2014	12,000,000
00859609	CAFETERIA LA TIA ANA	2014	1,230,000
01862924	CAFETERIA MERCEDES Y VICKY	2014	1,179,000
01999579	CAFETERIA Y CIGARRERIA TEUBLITZ - B	2014	1,232,000
00980637	CAICEDO ZAPATA MARIA PATRICIA	2013	378,563,000
01401030	CALZADO CHAVEZ	2014	1,600,000
01291274	CALZADO CHAVITO	2014	5,300,000
02349591	CALZADO FRANCISCA	2014	5,000,000
02123075	CAMEJO PARDO LEYDY KATERINE	2014	1,840,000
02258614	CAMILO IDROBO MARIA SELIZ	2014	5,000,000
01037359	CAMPOS MENDEZ EDWIN	2014	2,500,000
01648654	CAMPOS MENDEZ RAQUEL OFIR	2014	3,300,000
01894818	CAÑON BLANCO ANGELICA	2014	5,755,000
01344186	CARDENAS CAÑAS SANDRA PATRICIA	2014	28,000,000
01679238	CARDENAS PAEZ SILENE	2014	3,078,000
02380703	CARDOZO NESTOR JONATHAN	2014	1,500,000
02176171	CARRERO GUZMAN LEOVINO	2014	3,000,000
00175534	CARRERO SALAZAR DOMINGO	2014	15,400,000
02186343	CASA VERDE 90	2014	1,200,000
01123278	CASTELLANOS PRIETO JOSE AGUSTIN	2014	1,000,000
01231363	CASTILLO NIÑO LUIS ARMANDO	2014	1,232,000
01904915	CASTILLO PEREZ LUIS EDUARDO	2014	17,982,715,447
02193700	CELUJARIZ	2014	1,000,000
00817869	CENTRO COLOMBIANO DE TECNOLOGIA LTDA CECOLTEC LTDA	2014	1,815,774,174
01156977	CENTRO DE SERVICIOS TECNICO DE LA 17	2014	1,200,000

01096424	CENTRO INTERNACIONAL DE REHABILITACION ORAL Y MAXILOFACIAL SAS	2014	12,940,855
02307835	CENTRO INTERNACIONAL DE REHABILITACION ORAL Y MAXILOFACIAL SAS CIROM SAS	2014	5,500,000
02008155	CERAMICENTER A R	2014	1,250,000
01106226	CERAMIDENT	2014	9,000,000
01859421	CERQUERA RODRIGUEZ MARICELA	2014	1,500,000
01761982	CESMEDICA CENTRO DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA	2014	15,000,000
02377500	CESPEDES OCHOA NIDIA CONSTANZA	2014	1,100,000
01401025	CHAVES ALVARADO DIANA FERNANDA	2014	1,600,000
00979403	CHAVEZ BARRERA MARIA ALEIDA	2013	20,000,000
00979403	CHAVEZ BARRERA MARIA ALEIDA	2014	20,000,000
01859863	CHIGUASUQUE NEUTA MARIA ESTELLA	2014	800,000
01092671	CHRISTIAN CASTRO RODRIGUEZ TRAINING DEVELOPMENT E U	2014	16,791,547
01708396	CIGARRERIA TOLI TAMAL	2014	1,848,000
02360346	CITY SKATE	2014	3,000,000
02360347	CIUDAD JEANS	2014	3,000,000
02296992	CIVILAIRE SAS	2014	9,734,900
02076420	CLAVE INTELIGENCIA SOCIAL Y DE MERCADOS S A S	2014	51,000,000
02085678	COBEIM S A S	2014	507,123,708
00391376	COEFECTIVOS SAS	2014	2,500,000
02389357	COIMPORMEDICA LOCALMEDICO	2014	25,000,000
02051812	COIMPORMEDICA SUC 49	2011	15,000,000
02051812	COIMPORMEDICA SUC 49	2012	15,000,000
02051812	COIMPORMEDICA SUC 49	2013	15,000,000
02051812	COIMPORMEDICA SUC 49	2014	15,000,000
01902838	COIMPORMEDICA SUC MARLY	2014	80,000,000
00669364	COLCHONES PRODESCANSO	2014	4,021,341
00669363	COLCHONES PRODESCANSO S A S	2014	200,000,000
02193368	COLOMBIA SKINS S.A.S	2014	6,500,603,662
00117151	COLOMBIANA DE BOMBILLOS	2014	1,232,000
00660963	COLOMBIANA DE BOMBILLOS LIMITADA	2014	1,232,000
01082777	COLOMBIANA DE ESTIBAS COLESTIBAS	2014	5,633,412,994
01082759	COLOMBIANA DE ESTIBAS S A Y QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA DENOMINARSE COLESTIBAS S A	2014	5,633,412,994
01932228	COLOMBIANA DE SERVICIOS INFORMATICOS S A S	2014	20,000,000
02323106	COLPLAY S.A.S.	2014	40,000,000

02255483	COMERCIAL FERRETERA FERROMARKET SAS	2014	316,399,254
02277158	COMERCIALIZADORA CHAZOS Y TORNILLOS	2014	11,050,000
02330024	COMERCIALIZADORA CHAZOS Y TORNILLOS SAS	2014	11,050,000
01674565	COMERCIALIZADORA DE HORTALIZAS HUERTO GRANDE	2014	127,674,795
00547168	COMERCIALIZADORA DIMA STATUS	2014	10,000,000
00342794	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE ELEMENTOS MEDICOS LIMITADA COIMPORMEDICA	2014	876,255,000
02000566	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ELITE COMPANY S A S	2013	3,960,000
02000566	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ELITE COMPANY S A S	2014	3,960,000
02331878	COMERCIALIZADORA MEDIO MUNDO S.A.S	2014	2,236,000
02197654	COMERCIALIZADORA PERFORMANCE SAS	2014	10,000,000
00819642	COMERCIALIZADORA T.V. EXITO	2014	1,000,000
01902997	COMESTIBLES FRUBEL	2013	1,000,000
01902997	COMESTIBLES FRUBEL	2014	1,000,000
00944363	COMPAÑIA BAWISS	2014	1,327,177,749
00363036	COMPAÑIA BAWISS LIMITADA	2014	1,327,177,749
00673842	COMPAÑIA DE TAXIS DE COTA LIMITADA COTAX LTDA	2014	75,722,580
01769778	COMUNICACIONES IRIS G.	2014	1,800,000
02109988	COMUNICACIONES MARICELA	2014	1,500,000
02236472	COMUNICACIONES MARICELA	2014	1,500,000
01859423	COMUNICACIONES MARICELA	2014	1,500,000
01570452	COMUNICACIONES SANTY Y SARA	2014	1,000,000
02264988	CONDE MONTAGU	2014	6,124,990
02295887	CONEST SYSTEM SAS	2014	47,587,957
01924805	CONOS ANGIE	2013	1,000,000
01924805	CONOS ANGIE	2014	1,000,000
02350130	CONOS ANGIE SAS	2014	20,947,325
00087645	CONSORCIO DE AUDITORES Y SISTEMISTAS CONTADORES PUBLICOS S A S Y PODRA USAR LA SIGLA CONSAS S A S	2014	10,000,000
01370211	CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS SUMINISTROS Y COMUNICACIONES LTDA PUDIENDO UT	2014	3,924,761,687
00964746	CONSTRUCTORA INCE LTDA	2014	2,000,000
02320745	CONSTRUYENDO Y ASISTIENDO S A S	2014	1,000,000
01683821	CONSULTORIA AMBIENTAL Y GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS	2013	1,000,000

01683821	CONSULTORIA AMBIENTAL Y GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS	2014	1,000,000
S0034901	COOPERATIVA LA EQUIDAD DE COLOMBIA LIMITADA	2014	9,640,000
S0001134	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL EL CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLACOOTRADECUN	2014	148,973,884,650
02210300	COPIAS ON LINE	2014	1,200,000
01117913	CORPORACION DE AVIACION CONDOR S A	2014	800,000
01386135	CORTES DIDACIO DE JESUS	2014	500,000
01871306	CORTES GARZON HARVEY RODRIGO	2014	800,000
01962323	CORTES MARTINEZ CARMEN LILIANA DEL PILAR	2014	1,200,000
02264987	COTRINO VILLARRAGA OMAR	2014	6,124,990
02367260	CREACIONES JAIDER	2014	1,200,000
01261758	CRECIENDO LTDA	2014	230,110,000
01528350	CREDILIBRE BOGOTA	2014	2,000,000
01548016	CUERVO RAMOS MAURICIO	2014	1,500,000
01881314	D.T.S TOPOGRAFIA	2013	1,000,000
02213140	DAFRE	2014	2,500,000
02208407	DE MI PUEBLO COMIDAS RAPIDAS	2014	1
02208406	DE MI PUEBLO CONGELADOS	2014	1
02349953	DEC-HOGAR	2014	5,000,000
02365019	DELICIAS ERSE	2014	1,000,000
01562175	DEPOSITO DE MATERIALES MONCALEANO	2014	1,230,000
01037363	DESAYUNADERO ALIANZA	2014	2,500,000
02392081	DESDE EL PAPEL	2014	1,000,000
02380705	DETALLES LUNA GIST SCORE	2014	1,500,000
01455736	DETALLES Y DETALLITOS Y ALGO MAS	2014	500,000
02302187	DHARMAUTOS LT	2014	1,000,000
02392812	DIAS D TODO	2014	500,000
02320552	DIAZ ARDILA LARRY MCLEAN	2014	5,000,000
02062624	DIAZ AYALA ROSA EDILMA	2014	1,000,000
01477950	DIAZ DE GARZON MARIA EMPERATRIZ	2014	1,000,000
01931910	DIAZ MORA HECTOR JAIME	2014	1,200,000
02071223	DIDACTICOS CELMAX	2014	5,000,000
02339242	DILE FINANZAS Y ASESORIAS S A S	2014	310,000,000
01607801	DIMAP SOLUCIONES LTDA	2014	1,090,167,276
02288552	DIMAS SANGUINO SALVADOR	2014	1,200,000
02144671	DISEÑOS IDEART PUBLICIDAD E IMAGEN SAS	2014	17,000,000

01776968	DISFRUVER VELASCO & VELASCO	2014	2,350,000
02339332	DISPENSAR FARMACEUTICA COLOMBIANA S A S	2014	60,000,000
01797247	DISTRIBUIDORA CABRIPIEL	2014	1,437,568,193
01797245	DISTRIBUIDORA CABRIPIEL EU	2014	1,437,568,193
02279227	DISTRIBUIDORA DE COSMETICOS ESTILO Y COLOR	2014	1,000,000
01531071	DISTRIMARCAS B Y D	2014	2,100,000
02030238	DISTRINORTE 93 S A S	2014	247,029,635
02291117	DO CONSULTING SAS	2014	127,568,886
01461153	DOG AND CAT PRODUCTS	2014	1,000,000
02095713	DONDE MOISES	2014	500,000
00364441	DOTACERO LAMINAS Y TEJAS	2014	10,000,000
01524268	DRAGON COL DISTRIBUIDORES	2014	1,500,000
00386169	DROGAS MEGA PHARMA LAC	2014	1,232,000
02124131	DROGUERIA PUENTE LARGO 106	2014	5,000,000
02217355	DTS INGENIERIA & TOPOGRAFIA S A S	2014	352,500,000
01663520	EASY PLAY EMPRESA UNIPERSONAL	2012	1,000,000
01663520	EASY PLAY EMPRESA UNIPERSONAL	2013	1,000,000
01663520	EASY PLAY EMPRESA UNIPERSONAL	2014	1,000,000
01049047	ECOHABITAT LTDA	2014	872,406,909
01818877	ECOPACK ERSO	2012	1,100,000
01818877	ECOPACK ERSO	2013	1,150,000
01818877	ECOPACK ERSO	2014	1,200,000
02280790	ECORECARGAS	2013	1,000,000
02280790	ECORECARGAS	2014	1,000,000
01175028	EDITORIAL MULTIGRAFICAS LTDA	2013	20,000,000
01175028	EDITORIAL MULTIGRAFICAS LTDA	2014	20,000,000
01471716	EL BAZAR DEL SUR	2014	1,232,000
01525996	EL GLOTON	2014	1,230,000
01959567	EL PALACIO DEL RESPUESTO DOMESTICO	2014	1,500,000
02189517	EL RASTRO & LOS ENCANTES SAS	2014	76,506,347
02387129	EL REKREO - SALON DE MERIENDA	2014	1,000,000
01118972	EL SABOR DE LA PARRILLA	2014	500,000
00564086	ELECTRO-INDUSTRIALES RAMIREZ E HIJOS	2014	400,801,110
00564085	ELECTRO-INDUSTRIALES RAMIREZ E HIJOS SAS	2014	400,801,110
01577514	EMPRESA CONTRATISTA DE SERVICIOS DE INGENIERIA SAS	2014	501,430,498
02070563	EMY TOURS	2012	300,000
02070563	EMY TOURS	2013	200,000

02070563	EMY TOURS	2014	200,000
00674882	ENVIRONMENTAL QUALITY MANAGEMENT SIGLA E.Q.M. SAS	2014	550,843,929
01214792	ESCUELA DE CAPACITACION PARA LA FORMACION DE VIGILANTES Y ESCOLTAS	2014	5,000,000
01942156	ESPEJO MARIN WISTON ALEXIS	2014	1,500,000
02375186	ESQUIVEL MARTINEZ MILLER	2014	1,180,000
01369612	EXETER CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	2014	64,385,810
00744348	EXPENDIO DE CARNES EL OESTE	2014	550,000
00585226	EXPOLIBROS	2014	15,400,000
01640489	EXPOTURISMO	2014	1,000,000
01064988	EXPOTURISMO LTDA	2014	14,982,414
01139589	EXPRESIONES Y DETALLES	2014	8,600,000
01559844	EXTINTORES FOAMERICA LTDA	2014	16,000,000
00949802	FABRICA COLOMBIANA DE MEDIAS LIMITADA CON LA SIGLA FACOMED LTDA	2014	2,760,383,969
01987907	FABRICA DE CALZADO SHAROT S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S	2014	3,000,000
02334043	FAJARDO LOZANO MARCO ANTONIO	2014	1,000,000
02319237	FCP INVERSIONES S A S	2014	9,000,000
01997121	FERNANDEZ LEON DERLY YURANI	2014	1,000,000
02180878	FERREBANISTERIA KIMERA	2014	15,000,000
02160936	FETECUA MONROY ALICIA	2014	1,000,000
01536536	FINANCREDITO PENSIONADOS	2014	3,759,788,000
02212936	FIVE DI SAS	2014	3,600,000
01817035	FLEXAHOME	2014	1,000,000
00835743	FLORALES HERLINDA	2014	500,000
00221310	FLORES AURORA S A S	2014	17,620,410,809
01015872	FLORES Y DETALLES HOUSTON	2014	10,560,000
02307568	FLOREZ CAEZ ALFREDO	2014	2,000,000
00043457	FLOREZ RINCON VICTOR ALFONSO	2014	6,762,370
01376879	FLOREZ ZAMORA WILLIAM ORLANDO	2014	1,000,000
02338369	FLOREZ ZAPATA JORGE ARMANDO	2014	1,000,000
02183704	FOMEQUE GARZON SANDRA MILENA	2014	1,500,000
S0012892	FONDO DE EMPLEADOS DE MUEBLES & ACCESORIOS LTDA LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA FEMM&A	2013	273,618,636
S0012892	FONDO DE EMPLEADOS DE MUEBLES & ACCESORIOS LTDA LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA FEMM&A	2014	267,048,726
01643770	FONSECA ACOSTA SAUL EDWARD	2012	7,000,000



01643770	FONSECA ACOSTA SAUL EDWARD	2013	7,000,000
01643770	FONSECA ACOSTA SAUL EDWARD	2014	7,000,000
02308340	FORERO DE CASTILLO MARINA	2014	5,000,000
01838736	FORMAS FINALES LTDA SIGLA FORMAS FINALES LTDA	2013	21,718,084
01838736	FORMAS FINALES LTDA SIGLA FORMAS FINALES LTDA	2014	29,810,571
01924588	FORROS Y TAPIZADOS P M	2013	1,232,000
01924588	FORROS Y TAPIZADOS P M	2014	1,232,000
00146379	FOXTELECOLOMBIA S.A.	2014	31,842,891,350
01754963	FROST & SULLIVAN SUCURSAL COLOMBIA	2014	578,490,832
00662517	FRUTY FONTY	2014	1,100,000
02198932	FULL EXPRESS SERVICE	2014	1,500,000
00203028	FUMIGADORES DE COLOMBIA FUMICOL	2014	107,305,231
00203027	FUMIGADORES DE COLOMBIA FUMICOL LTDA	2014	673,999,039
S0036753	FUNDACION AGUA Y VIDA	2014	52,993
S0028040	FUNDACION AMIGOS PARA TODOS	2013	1,000,000
S0028040	FUNDACION AMIGOS PARA TODOS	2014	1,000,000
S0035861	FUNDACION CONSULTORA Y EJECUTORA COLOMBIA ACTIVA	2014	914,732,641
02314596	FUNDACION CONSULTORA Y EJECUTORA COLOMBIA ACTIVA	2014	914,732,641
S0044627	FUNDACION GRUPO OPCIONES DE VIVIENDA	2014	2,000,000
S0039400	FUNDACION PAPILLON	2014	5,000,000
02097274	GAITAN CHIQUIZA EDILBERTO	2014	7,000,000
01554729	GALAXIA ILUMINACION LTDA	2014	1,232,000
01493882	GALINDO DOMINGUEZ ROSALBA	2014	1,000,000
02344672	GALVIS JIMENEZ MARIA HELENA	2014	100,000
01611732	GALVIS PERDOMO HAROLD	2014	7,777,777
02388231	GARCIA GONZALEZ EDWIN RODOLFO	2014	1,000,000
02380812	GARCIA MORA JUAN MIGUEL	2014	1,000,000
01760792	GARCIA PARRA PAOLA	2014	500,000
01445980	GARCIA RENDON DAVID	2014	2,100,000
02070557	GARCIA VASQUEZ MONICA JANETH	2012	700,000
02070557	GARCIA VASQUEZ MONICA JANETH	2013	600,000
02070557	GARCIA VASQUEZ MONICA JANETH	2014	500,000
02232781	GARZON DIAZ MARIA NEDY	2014	1,200,000
00819641	GARZON JIMENEZ LUIS ALBERTO	2014	1,000,000
02089683	GB PROVEEDORES SAS	2014	32,000,000
01859867	GELATINA DE PATA RICO SABOR	2014	800,000
02194727	GENOVEVA MAYORAL SAS	2014	414,018,000

02087763	GEOMETRIX SAS	2014	40,000,000
01876579	GERNOR TELECOMUNICACIONES	2014	4,600,000
01621369	GESTION INDUSTRIAL INTEGRAL	2014	1,000,000
01078366	GIMNASIO LATINOAMERICANO	2014	1,000,000
00977825	GIMNASIO RINCON DE LOS ANGELES	2014	5,000,000
02057879	GINZA CONSTRUCTORES S A S	2014	1,882,957,314
01396945	GIRALDO CADAVID JAIRO ALBERTO	2014	1,102,895,000
02260854	GLPTRAVEL	2014	1
02213138	GOMEZ RAMIREZ WILLIAM ANCISAR	2014	5,000,000
00828183	GONZALEZ GARCIA HELENA	2014	5,000,000
02387118	GONZALEZ GUARIN JHON JAIRO	2014	1,000,000
01363877	GONZALEZ MENDOZA VICTOR MANUEL	2014	1,000,000
02168735	GONZALEZ PEÑA GERLY	2013	1,000,000
02336961	GONZALEZ PERDOMO RICARDO	2014	600,000
02319132	GONZALEZ QUINTERO ANGELA MARCELA	2014	400,000
01396635	GONZALEZ SUAREZ JUAN EVANGELISTA	2014	684,320,000
02374272	GRANITO DE MOSTAZA LA 87	2014	1,000,000
01876812	GRUPO CONSTRUCTOR & SERVICIOS INTEGRALES LTDA SIGLA GRUCONS LTDA	2014	120,842,127
02166607	GRUPO DE ASESORES AMERICAS S A S	2014	160,645,280
02121386	GUACHETA CAICEDO ALISON	2013	1,000,000
02121386	GUACHETA CAICEDO ALISON	2014	1,000,000
02384079	GUERRA LOPEZ VICTOR HUGO	2014	1,000,000
01263385	GUEVARA MONTEALEGRE AURA MARIA	2014	1,000,000
01705220	GUTIERREZ ROMERO BEATRIZ ELENA	2014	1,300,000
02280787	GUZMAN GONZALEZ MARCO TULIO	2013	1,000,000
02280787	GUZMAN GONZALEZ MARCO TULIO	2014	1,000,000
01738847	H Y A DISTRIBUCIONES S A S	2014	1,133,160,318
01970463	H3A ENERGY S.A.S SIGLA H3A ENERGY	2014	50,453,000
02379891	HELADERIA DELLY CREAM	2014	1,000,000
02261797	HELADERIA LA GIRALDA	2014	1,100,000
02384128	HELADERIA Y FRUTERIA YORUBA	2014	5,000,000
02170727	HERNANDEZ MORALES OSCAR EDUARDO	2013	500,000
02228426	HERNANDEZ QUINTERO ANGIE TATIANA	2013	1,100,000
02228426	HERNANDEZ QUINTERO ANGIE TATIANA	2014	1,100,000
02367256	HERNANDEZ RODRIGUEZ DERLY	2014	1,200,000
02365018	HERNANDEZ SANTOS ERIKA PAULINA	2014	1,000,000
01398854	HERRERA MENDOZA BERNARDO DE JESUS	2014	5,400,000
01140826	HIPERCENTRO DE LA BICICLETA Y EQUIPOS PARA GIMNASIA	2014	5,000,000
02317891	HOGAR GERIATRICO SAN CAMILO	2014	2,500,000

00198404	HOTEL CHICALA S A S	2014	6,502,676,354
00810136	HOTEL SIAR	2014	114,642,000
02201696	HYGEIA SOLUCIONES SAS	2014	485,000,000
02055138	IACOL INGENIEROS S A S CON SIGLA IACOL INGENIEROS S A S	2014	1,200,941,398
01762634	IBARRA JIMENEZ AGUSTIN ARTURO	2014	1,000,000
00712434	IBARRA MORENO MARIA TERESA	2014	1,000,000
02334819	IDENTFLEX	2014	1,100,000
02344276	IMAGEN & STILO M V	2014	700,000
01474379	IMAGEN POSITIVA CHAPINERO	2014	894,106,162
02178189	IMAGEN POSITIVA KR 15	2014	95,000,000
00858817	IMAGEN POSITIVA LABORATORIO S A S	2014	989,106,162
02139851	IMPOELECTRIFER A R S A S	2014	102,710,591
02124054	IMPRONOVA	2014	1,500,000
02187944	INCE INGENIERIA CIVIL ESPECIALIZADA SAS	2014	2,000,000
00772443	INDUSTRIAS ANKLA	2014	10,000,000
01127059	INDUSTRIAS METALICAS YA E HIJOS LTDA Y LEGALMENTE GIRARA Y ACTURA BAJO LA SIGLA INDUYA LTDA	2014	243,590,000
01363880	INDUSTRIAS VICTOR M GONZALEZ	2014	1,000,000
02371197	INGEEQUIPOS L&S SAS	2014	6,000,000
00851995	INGEGAS DE COLOMBIA LIMITADA	2014	685,181,695
01096750	INGEGAS VEHICULAR	2014	15,000,000
01211295	INMOBILIARIA RINCON E HIJOS DEL SUR	2014	1,000,000
02332604	INRUU ZZ SAS	2014	78,030,100
00793495	INVERSIONES 123	2014	3,000,000
00666634	INVERSIONES 123 SAS	2014	3,976,709,000
01127057	INVERSIONES AYA POSADA Y CIA S EN C	2014	72,700,000
02348169	INVERSIONES BIKE S A S	2014	184,998,658
01576989	INVERSIONES FINISTERRA S A S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	2014	2,235,126,458
01761453	INVERSIONES HECAM S A S	2014	8,999,579,000
01977907	INVERSIONES JCL Y CIA S A S	2014	4,356,603,468
00516364	INVERSIONES OLAYA RINCON Y CIA LTDA	2014	4,221,591,380
00521849	INVERSIONES ORTIZ PABON & CIA S EN C S	2014	4,222,000
02359664	INVERSIONES PMT S A S	2014	40,000,000
02136203	INVERSIONES RABACE S A S	2014	580,964,489
01763232	IP RED LIMITADA	2014	42,679,039
01611734	ISAT COLOMBIA	2014	9,999,999
02209092	ISIC SAS	2014	122,692

01357444	ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S A	2014	5,255,395,591
01106220	JARA MONTOYA GABRIEL JAIME	2014	3,000,000
01446872	JARDIN INFANTIL JUGANDO Y APRENDIENDO	2014	10,000,000
02332007	JAS INGENIERIA SAS	2014	308,414,960
02251530	JD IMPORMINING TOOLS I & M S A S	2014	156,102,000
01971005	JEREZ&SANDOVAL MEDIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL LTDA CON SIGLA J&S MEDIOS Y RESPONSABILIDAD LTDA	2014	183,807,222
02193522	JIMENEZ FUENTES JOHN JARIZ	2014	1,000,000
02288554	JJR CAFE INTERNET	2014	1,200,000
00386392	KASAI LTDA ORGANIZACION COMERCIAL	2014	1,068,962,889
00414182	KASAI LTDA ORGANIZACION COMERCIAL	2014	1,068,962,889
02264834	KIMO ARCO IRIS 1	2014	1,000,000
02264835	KIMO ARCO IRIS 2	2014	1,000,000
02264837	KIMO ARCO IRIS 3	2014	1,000,000
02199295	LA DIEZ CLUB	2014	10,500,000
02209474	LA PENTANDRA S A S	2014	38,207,000
01461425	LA PERLA DE LAS FLORES	2014	1,232,000
02173302	LA PLACITA MADELENA	2014	1,000,000
02271260	LACTEOS SAN' T ANGELO	2014	1,500,000
02183769	LAGOS CAMACHO LUZ MARINA	2013	300,000
02279402	LAMPREA BARRIOS CLAUDIA ESPERANZA	2014	1,000,000
02185841	LARA CAICEDO JUAN DE JESUS	2014	5,000,000
01867362	LAS MAZORCAS DE SANTEO	2014	1,200,000
00137535	LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S A S DOTACERO	2014	415,418,582
01447261	LASTRE PINEDA RAFAEL AQUILINO	2014	1,000,000
00484623	LATORRE PRIETO FERNANDO ALBEIRO	2014	1,200,000
01617846	LAVANDERIA D K CHE	2012	1,000,000
01984301	LAVANDERIA D K CHE	2012	1,000,000
01984298	LAVANDERIA D K CHE	2012	1,000,000
01617846	LAVANDERIA D K CHE	2013	1,000,000
01984301	LAVANDERIA D K CHE	2013	1,000,000
01984298	LAVANDERIA D K CHE	2013	1,000,000
01617846	LAVANDERIA D K CHE	2014	1,000,000
01984301	LAVANDERIA D K CHE	2014	1,000,000
01984298	LAVANDERIA D K CHE	2014	1,000,000
01976193	LAVASECO BRIGITTE MATIC	2014	1,000,000
00613465	LAVERDE RAMIREZ GLORIA ISABEL	2014	2,000,000
02359793	LE CHAT S A S	2014	157,611,054
01774128	LEE HURTADO NANCY STELLA	2014	2,000,000
01689771	LEMUS BARRETO JOSE RICARDO	2014	1,230,000

01625838	LEON MUÑOZ ROSALBA	2014	10,000,000
02168744	LICEO PEDAGOGICO GARABATOS DE COLORES	2013	1,000,000
00205184	LIVETUR S A S	2014	7,308,224,209
00692906	LIZARAZO VELASCO MISAEEL	2014	1,230,000
02173295	LOBATON JOVANI RODRIGO	2014	1,000,000
01621942	LOGIN LOGICA INFORMATICA LTDA PERO PODRA UTLIZAR LA SIGLA LOGIN LEE LTDA	2014	23,668,114
00876810	LONDOÑO HENAO MARIA ISABEL	2014	1,200,000
00999504	LOPEZ AGUIRRE LUZ STELLA	2012	1,200,000
00999504	LOPEZ AGUIRRE LUZ STELLA	2013	1,200,000
00514982	LOPEZ MORENO HECTOR ALFONSO	2014	9,577,613
02389835	LOPEZ RINCON GLORIA NANCY	2014	1,000
02335394	LOPEZ ROJAS SANDRA CLAUDIA	2014	1,000,000
01497315	LOS ARTESANOS DEL VESTIDO	2014	1,150,000
02374271	LOZANO OVIEDO RUBIELA	2014	1,000,000
01182734	LOZANO SALAVARRIETA JORGE ELIECER	2014	5,000,000
02198930	LUCERO MORENO SANDRA BEATRIZ	2014	1,500,000
00920414	LUJOS Y ACCESORIOS MARGUER	2013	1,000,000
02260852	LUQUE PARDO GERARDO ALFREDO	2014	11,547,080
00236019	M K INVERSIONES LIMITADA SIGLA M K INVERSIONES	2014	687,164,442
02356403	MAHECHA MEDINA MARIA ARACINDA	2014	1,179,000
01924587	MAHECHA RODRIGUEZ PAOLA ANDREA	2013	1,232,000
01924587	MAHECHA RODRIGUEZ PAOLA ANDREA	2014	1,232,000
02117023	MAIR CARGO INTERNACIONAL S A S SIGLA MCIN S A S	2014	22,000,000
02084835	MALAGON MONTIEL LADY ALEXANDRA	2012	100,000
02084835	MALAGON MONTIEL LADY ALEXANDRA	2013	100,000
01924221	MALAGON MORA JULIE KATHERINE	2010	100
01924221	MALAGON MORA JULIE KATHERINE	2011	100
01924221	MALAGON MORA JULIE KATHERINE	2012	100
01924221	MALAGON MORA JULIE KATHERINE	2013	100
01924221	MALAGON MORA JULIE KATHERINE	2014	100
02092129	MALAVER QUIÑONES JOSE YEZID	2014	1,000,000
00311282	MALDONADO SANTOS VICTOR MANUEL	2014	7,000,000
00280619	MALUF NAMOUR RACHID	2014	159,856,545
02341203	MANAGEMENT & ENGINEERING S A S	2014	5,000,000
01867355	MANRIQUE VALENCIA MARLEY	2014	1,200,000
01668839	MANUFACTURAS LES Y COMPAÑIA LTDA CUYA SIGLA SERA LES LTDA	2014	448,486,336
02332143	MARCADAN SAS	2014	50,000,000

02334045	MARCFALO COMUNICACIONES	2014	1,000,000
02203806	MARIAMOÑITOS	2013	1,200,000
02203806	MARIAMOÑITOS	2014	1,200,000
01973776	MARIN LUZ GLADYS	2012	500,000
01973776	MARIN LUZ GLADYS	2013	500,000
02369284	MARTINEZ CORREGIDOR YOANA	2014	600,000
00859605	MARTINEZ DE DURAN ANA ELVIA	2014	1,230,000
01143602	MARULANDA LOPEZ GERMAN	2014	1,200,000
01782891	MATFEL LTDA	2014	179,810,774
02252373	MATFEL LTDA	2014	10,000,000
01820694	MATFEL LTDA SUZUKI FUSAGASUGA	2014	169,810,774
02282186	MAYORGA BARRANTES MAGALY STHEFANNY	2013	1,000,000
02282186	MAYORGA BARRANTES MAGALY STHEFANNY	2014	1,230,000
00472804	MAYORGA MONTAÑO SANTIAGO	2014	1,230,000
02346639	MDL CONSULTORES SAS	2014	95,304,935
00514984	MECANICA INDUSTRIAL TEXTIL LORE	2014	9,577,613
02089200	MEDIARESPONSE COLOMBIA S A S	2014	607,342,844
02309014	MEDIAS LORENA KATERIN LK	2014	500
00261462	MEDRANO BARBOSA LIBARDO ANTONIO	2014	8,600,000
02064399	MEGAFONO CLOTHING	2014	1,000,000
01733378	MENDEZ VERA SANDRA LILIANA	2014	2,500,000
01836343	MENESES ARIZA MONICA ANDREA	2014	1,232,000
01572398	MERCADOS LA CANASTA J.A	2014	2,500,000
00163943	METAL MECANICA CONTINENTAL MECON LTDA	2014	185,057,061
02380821	MGM COMMERCE AND LOGISTICS	2014	500,000
00463383	MICROFLEX LTDA	2014	499,688,033
01977954	MIEL Y REGALOS	2014	1,800,000
01996825	MIGUEL RAMIREZ S CONSULTORES S A S	2014	987,970,832
00901394	MILLENIUM PHONE CENTER S A	2014	14,143,596,773
01571577	MINIMERCADO LA AMISTAD M F	2014	1,230,000
02062625	MISCELANEA EL DESVARE DE ROSITA	2014	1,000,000
00990145	MISCELANEA LADY	2014	10,000,000
01490151	MISCELANEA LOS CAMBULOS I R	2014	1,200,000
01562174	MONCALEANO GUZMAN ERSON	2014	1,230,000
02062758	MONROY CAMARGO NANCY ROCIO	2014	10,000,000
02320554	MONSTRUOFERTAS	2014	5,000,000
01667978	MONTACARGAS MONSERRATE SAS	2014	1,494,733,958
02152490	MONTOYA DUQUE DIEGO ALEXANDER	2014	1,000,000
02237606	MONTOYA TONUSCO JORGE WILSON	2013	10
02237606	MONTOYA TONUSCO JORGE WILSON	2014	1

02305143	MORALES CUERVO MONICA ALEJANDRA	2014	100,000
01455734	MORALES LATORRE STELLA	2014	500,000
02228603	MORALES MORALES MARTHA MAISNELLY	2014	1,000,000
02378682	MORENO CONTRERAS YUDITH	2014	1,000,000
01416216	MORENO GUTIERREZ DESIDERIO	2014	1,230,000
02302821	MORENO PAEZ LUZ MARLEY	2014	1,250,000
02062664	MORENO ROBLES OSCAR	2014	1,000,000
02175367	MOTALAS COM S A S	2014	30,000,000
02068113	MOTTA ARIZA JUAN PABLO	2014	1,000,000
01374942	MOZO DE CAMPOS ANA ISABEL	2014	1,200,000
02184379	MULTINACIONAL DE LANAS SAS	2014	125,296,398
00728352	MUNDIAL DE HERRAJES LIMITADA	2014	117,538,521
01987869	MUNDIAL DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS LTDA	2013	265,084,000
01778361	MUÑECOS WENDY	2014	3,000,000
00662516	MUÑOZ BLANCA FLOR	2014	1,100,000
01536535	MURILLO AMANDA	2014	3,815,003,000
02367929	MURILLO JOSE DANIEL	2014	1,000,000
00388753	NATURAL + PLUS	2014	500,000
01276411	NATURAL + PLUS	2014	500,000
01449775	NATURAL + PLUS	2014	500,000
01449776	NATURAL + PLUS	2014	500,000
01449778	NATURAL + PLUS	2014	500,000
01513692	NATURAL + PLUS	2014	500,000
01513694	NATURAL + PLUS	2014	500,000
01690973	NATURAL + PLUS	2014	500,000
01690401	NATURAL + PLUS LTDA	2014	500,000
01759057	NATURAL + PLUS LTDA	2014	500,000
01710553	NATURAL + PLUS LTDA	2014	500,000
00474259	NATURAL + PLUS S.A.	2014	1,079,555,591
01877627	NATURAL + PLUS S.A.	2014	500,000
02027466	NATURAL + PLUS S.A.	2014	500,000
02027470	NATURAL + PLUS S.A.	2014	500,000
02027473	NATURAL + PLUS S.A.	2014	500,000
02027478	NATURAL + PLUS S.A.	2014	500,000
02027481	NATURAL + PLUS S.A.	2014	500,000
02391718	NATURAL + PLUS S.A.	2014	500,000
01876007	NATURAL PLUS S A	2014	500,000
02335401	NATURGANIC EXPRESS LAS FERIAS	2014	1,000,000
02208901	NAVARRO LEON RODRIGO ALBERTO	2013	980,000

02208901	NAVARRO LEON RODRIGO ALBERTO	2014	980,000
02347607	NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S A S	2014	601,729,762
02199282	NIETO SUAREZ MONICA	2014	10,500,000
01452149	NIKO PAPELERIA Y MISCELANEA	2014	900,000
02065680	NIÑOS A CREAR	2014	1,000,000
00700556	NUÑEZ GRANADOS MARIA YANETH	2014	1,230,000
02226769	OBATALA.NET	2014	5,000,000
02173766	OCHOA CORTES MIGUEL ANTONIO	2014	27,000,000
01497308	OLARTE GUERRERO BETULIA	2014	1,210,000
02266200	ON LINE WORLD	2014	1,000,000
02387531	OREJUELA MOSQUERA DIEGO MAURICIO	2014	10,000,000
02277300	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN URGENCIAS SAS OCEANO	2014	1,200,000
01137247	ORTEGA GARAVITO DIMAS ERNESTO	2014	1,230,000
01987927	ORTEGON ACOSTA IVAN CAMILO	2014	2,460,000
01733444	ORTIVAL Y CIA S EN C	2014	20,000,000
01733466	ORTIVAL Y CIA S EN C GIMNASIO RINCON DE LOS ANGELES	2014	20,000,000
00977822	ORTIZ GARCIA IRMA ELIZABETH	2014	5,000,000
01475616	ORTIZ MARIA DORIS	2014	1,200,000
02209874	OUTLET TECHNICALL	2014	5,000,000
02269964	PAEZ PINILLA GILMA PATRICIA	2014	1,000,000
02078317	PAINMED SAS	2014	32,000,000
01959566	PALACIOS MARTINEZ OCTAVIO	2014	1,500,000
02235611	PANADERIA Y PASTERIA ANTOJITOS DE FUSA	2014	10,500,000
01991139	PANDA PARK UBATE	2014	1,720,000
00280620	PANIFICADORA LIBANESA	2014	159,856,545
02353795	PANTOJA ARQUITECTOS SAS	2014	89,710,851
01952810	PAÑALERA EL MUNDO DE LOS NIÑOS	2014	1,200,000
02160938	PAÑALERA TATA	2014	1,000,000
02361693	PAPELERIA - INTERNET@ EL DATIL	2014	1,200,000
02389821	PAPELERIA E INTERNET "EL OSHITO"	2014	1,150,000
01490140	PAPELERIA IDEOGRAF	2014	1,200,000
01483835	PAPELERIA KAREN	2014	990,000
00130829	PAPELERIA LOS ALPES	2014	195,879,224
00130828	PAPELERIA LOS ALPES LTDA	2014	195,879,224
02348827	PAPELERIA VILLA DEL RIO	2014	1,100,000
01163628	PAPELERIA Y CACHARRERIA LA FLORESTA E.T.	2014	1,000,000
01941014	PAPELERIA Y DETALLES DONDE ISAAC	2014	2,000,000



00921782	PARADOR TURISTICO EL GRAN CHAPARRAL	2014	3,300,000
01708386	PARDO BEDOYA ALEXANDRA	2014	3,080,000
01393870	PARDO HERNANDEZ FREDDY ALEXANDER	2014	2,950,000
01393877	PARDO PARDO DISTRIBUCIONES	2014	2,950,000
02277154	PARDO REYES YERSSON	2014	5,500,000
01952807	PARDO VILLALBA TULIO ALDEMAR	2014	1,200,000
01710728	PARQUEADERO H A	2014	1,500,000
02394959	PARQUEADERO LA CHUCUA A	2014	1,230,000
00428275	PASTELERIA INDUSTRIAL INDUPAS S A S	2014	798,332,437
00428276	PASTELERIA INDUSTRIAL INDUPAS SAS	2014	200,000,000
02123077	PELUQUE ARTE	2014	1,840,000
02022678	PEÑA ARCE SANDRA PATRICIA	2014	16,173,151
00756980	PEÑA SOTO RAIMUNDO	2014	15,000,000
00067341	PEÑALOZA Y RODRIGUEZ LTDA.	2014	26,566,000
01058978	PERALTA HERNANDEZ EDGAR JAVIER	2014	600,000
00793216	PERFUMES Y BELLEZAS NAIROBY	2014	4,000,000
02384080	PET SHOP Y VETERINARIA SALU	2014	1,000,000
01572393	PINTO VARGAS JOSE ALBERTO	2014	2,500,000
02350274	PINTURAS Y ACABADOS REYES SAS	2014	20,000,000
01265578	PINZON ROMERO FERNANDO ALBERTO	2014	40,000,000
01341398	PLANETA INGENIERIA LTDA	2012	36,119,000
01341398	PLANETA INGENIERIA LTDA	2013	117,900,000
01876574	POLANCO MAYORGA GERMAN	2014	4,600,000
02014783	POPULARSHOP	2014	1,800,000
02293206	PORTA SOLUCIONES SAS	2014	56,000,000
01015871	POVEDA ACOSTA NELSON EMILIO	2014	106,507,728
01323209	PROCEPIEL	2014	100,000,000
01323142	PROCESADORA DE PIELES PROCEPIEL LIMITADA	2014	6,942,090,319
00342495	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CELMAX LTDA	2014	3,096,228,562
02208400	PRODUCTOS DE MI PUEBLO SAS	2014	1
01526627	PRODUQUIMICA DIAZ	2014	507,219,285
02228428	PROFESSIONAL STETIC	2013	1,100,000
02228428	PROFESSIONAL STETIC	2014	1,100,000
02090397	PROSPECTIVA & CALIDAD S A S Y SU SIGLA SERA PROSCAL S A S	2014	121,823,937
02269968	PROSPERAR LOGISTICA	2014	1,000,000
01989781	PROTEAS DE LA SABANA SAS	2014	40,000,000
00185538	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA	2014	5,535,050,345

01974374	PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION SAS	2014	256,100,979
01354922	PUNTES MUÑOZ DORIS	2014	716,000
02064396	PULIDO NIETO NICOLE TATIANA	2014	1,000,000
02037844	PUNTO SANGAR	2014	10,000,000
00878595	QUALI INVESTIGACION DE MERCADOS SAS	2014	434,370,670
02302664	QUANT TRADING SAS	2014	1,000,000
01344187	QUIMIESENCIAS	2014	28,000,000
02227693	QUIROGA LEAL CESAR EDUARDO	2013	100,000
01447272	R L OUTSOURCING CONTABLE	2014	1,000,000
01858530	RADTEC ANDINA S.A.S.	2014	156,666,404
01786393	RAJATABLA	2014	5,400,000
02210297	RAMIREZ ALDANA JAIRO ERNESTO	2014	1,200,000
00793214	RAMIREZ OCORO LUIS ANTONIO	2014	4,000,000
02152383	RAMIREZ ORDOÑEZ NARCISO ALFONSO	2014	1,500,000
00820751	RAMIREZ RAMIREZ GILDARDO	2014	1,200,000
00990144	RAMIREZ SARMIENTO FRANCIE LADY	2014	10,000,000
02093816	RAYO EDITORES	2014	258,521,342
02093814	RAYO EDITORES SAS	2014	258,521,342
00783638	RCN TELEVISION S A	2014	901,417,058,098
01125513	RCN TELEVISION S A	2014	1
02263619	REAL ESPECTACULOS SAS	2014	7,873,911
01836344	RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS RECICLABLES	2014	1,232,000
01271633	REFACCION DE MUEBLES LA MONA	2014	1,230,000
01745614	REFRIGERACION NUEVA COLOMBIA	2014	1,000,000
02313237	REGENERICOS SAS	2014	5,000,000
01582864	REINA GUERRERO ANDREA	2014	107,688,790
02347882	REMATES Y ACABADOS SYG SAS	2014	12,000,000
02364962	REMATES Y ACABADOS VARGAS SAS	2014	6,000,000
02139950	REPRESENTACIONES ESPINOSA GUZMAN S A S	2014	129,793,000
02267823	RESOURCES INTERNATIONAL COMPANY S A S	2014	46,408,950
02124051	REY ALARCON MAURICIO	2014	1,500,000
01773356	REY LADINO LUIS ADELMO	2014	1,000,000
02257908	REY VASQUEZ MIGUEL HUMBERTO	2014	20,000,000
02303593	RIAÑO MANUEL RAFAEL	2014	2,000,000
01211294	RICO RINCON EDGAR EUTIMIO	2014	1,000,000
02320576	RICURAS EL GATO OV	2014	1,300,000
02333981	RIFLE CALIMA	2014	1,900,000
01977951	RINCON ESCOBAR LYDA	2014	1,800,000
02363523	RINCON MATIZ SANDRA MILENA	2014	3,000,000

01742691	RINCON RODRIGUEZ INES	2014	1,500,000
01461151	RINCON VEGA JULIO CESAR	2014	1,000,000
02334817	ROA PUIN WILSON HERNANDO	2014	3,080,000
02235608	ROBAYO VALBUENA JAIRO ESTEBAN	2014	10,500,000
02186335	ROBLEDO MARTINEZ SANTIAGO	2014	1,200,000
00730808	ROCHA PACHON SILVIO ADONAY	2014	5,000,000
02264182	RODRIGUEZ CANASTEROS CARMEN LUCIA	2014	1,200,000
01570447	RODRIGUEZ CANO SANDRA MILENA	2014	1,000,000
02154402	RODRIGUEZ CARDENAS GISSETTE VANESSA	2014	8,000,000
01461422	RODRIGUEZ DE RICO ELSA MARIA	2014	1,232,000
00835742	RODRIGUEZ GALINDO ANADELINDA DE LAS MERCEDES	2014	500,000
01575044	RODRIGUEZ PAEZ DIEGO ANDRES	2014	10,000,000
02380588	RODRIGUEZ PEÑA BLANCA MARINA	2014	1,200,000
00744346	RODRIGUEZ PEÑA FABIOLA	2014	550,000
01652648	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUZ ANDREA	2014	1,000,000
02065679	RODRIGUEZ RONDON MARIA CRISTINA	2014	1,000,000
01490139	RODRIGUEZ RUBIO MIREYA	2014	1,200,000
02292763	RODRIGUEZ TORRES JOSE TIBERIO	2014	1,000,000
01625839	ROJAS NET	2014	10,000,000
02387748	ROJAS PAZ MARTIN ANTONIO	2014	1,000,000
00581928	ROJAS TRADING INGENIEROS ASOCIADOS S A S	2014	753,476,955
02266198	ROMERO QUEVEDO ELBER YAMITH	2014	1,000,000
01902994	RUBIANO BELTRAN FREDY ALEXANDER	2013	1,000,000
01902994	RUBIANO BELTRAN FREDY ALEXANDER	2014	1,000,000
01490148	RUBIO DE RODRIGUEZ ISABEL	2014	1,200,000
01683819	RUIZ BARRAGAN MILTON HERMEL	2013	1,000,000
01683819	RUIZ BARRAGAN MILTON HERMEL	2014	1,000,000
00831451	RUIZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO	2014	1,232,000
02368571	RUIZ TRUJILLO DIEGO MAURICIO	2014	1,000,000
02337793	S&PI SOLUCIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	2014	5,000,000
02258615	SABOR CALEÑO	2014	5,000,000
02162350	SACHICA SACHICA JOSE HERNAN	2014	1,230,000
02103548	SALAMANCA ARANGO YECID	2014	1,000,000
01897132	SALINAS PULIDO SAMUEL ORLANDO	2014	1,500,000
01083746	SANABRIA ULLOA WILSON	2014	3,000,000
02385618	SANACION & VIDA	2014	500,000
01710903	SANCHEZ BECERRA KENNY MARTIN	2014	14,500,000
00122118	SANCHEZ BELALCAZAR LTDA	2014	64,043,000

01357390	SANCHEZ DE FAJARDO MAGDALENA	2014	500,000
01784859	SANCHEZ FORERO BETUEL	2014	1,000,000
01862921	SANCHEZ MARIA MERCEDES	2014	1,179,000
01941011	SANCHEZ RAMOS JUAN MANUEL	2014	2,000,000
02346899	SANJUAN MENESES ELIANA	2014	2,000,000
02354299	SANTA LUCIA HOTEL BOUTIQUE S A S	2014	50,000,000
01753256	SANTAMARIA RODRIGUEZ BLANCA LUZ	2014	900,000
01521709	SANTOS BERNAL SEYNER ANTONIO	2014	10,000,000
00889677	SANTOYO MORALES GERARDO	2014	1,230,000
01525994	SARMIENTO ARGEMIRA	2014	1,230,000
01139587	SARMIENTO ZULUAGA DIANA XIMENA	2013	1,200,000
01139587	SARMIENTO ZULUAGA DIANA XIMENA	2014	1,200,000
01761129	SD SYSTEM LTDA	2014	1,500,000
02060273	SECURITAS PROFESIONALES CONSULTORES S A S SIGLA SEPCON SAS	2014	137,443,437
00557155	SEGURIDAD ONCOR LTDA	2014	37,219,958,290
00611040	SELETTI S A S	2014	2,134,247,346
02041732	SEPPIC COLOMBIA S A S	2014	213,318,000
02110765	SEPTETO MACUBA	2012	500,000
02110765	SEPTETO MACUBA	2013	500,000
02110765	SEPTETO MACUBA	2014	500,000
02189071	SEPULPET SAS	2014	1,885,045
01428722	SERINCO DRILLING LTDA	2014	1
01341367	SERINCO DRILLING S.A.	2014	43,652,060,796
02317675	SERPA MENDOZA ERNESTO	2014	15,520,000
02227701	SERTECMAFE	2013	100,000
02203017	SERVI ONE SAS	2014	68,665,694
02367488	SERVIASEOS Y FACHADAS ASOCIADOS S A S	2014	6,000,000
02255942	SERVIASEOS Y FACHADAS SAS	2014	5,000,000
02385020	SERVICIOS & COMUNICACIONES LA 48 SAS	2014	1,300,000
02383611	SERVICIOS INTEGRALES ASECON SAS	2014	5,000,000
01781743	SERVICIOS INTEGRALES EL VIVERO LTDA	2014	36,170,000
S0027968	SERVICIOS INTEGRALES EMANAR	2013	1
S0027968	SERVICIOS INTEGRALES EMANAR	2014	1
02121390	SERVIEXPRESS BIENES Y SERVICIOS	2013	1,000,000
02121390	SERVIEXPRESS BIENES Y SERVICIOS	2014	1,000,000
02257913	SERVILLA RIO	2014	20,000,000
02163650	SERVITECA LOS LIBERTADORES A	2014	1,230,000
02086260	SEVEN 7 JEANS 1	2014	937,925,807
02086262	SEVEN 7 JEANS 2	2014	937,925,807

02086270	SEVEN 7 JEANS 3	2014	937,925,807
02086272	SEVEN 7 JEANS 4	2014	937,925,807
02086252	SEVEN 7 JEANS SAS	2014	937,925,807
01375959	SHATELCOL TELECOMUNICACIONES	2014	5,000,000
02109377	SHIVANA SPA PARA EL ALMA SAS	2014	86,798,493
00809819	SIAR LTDA	2014	114,642,000
02308182	SIL SOLUCIONES INMEDIATAS EN LIMPIEZA SAS	2014	20,000,000
01526626	SILVA GRANJA MARIA DOLLY	2014	507,219,285
00849961	SILVA PARRA ANA CECILIA	2013	3,000,000
02014782	SILVANO CHUÑA MARLENY PATRICIA	2014	1,230,000
01546474	SINERWARE S A S	2014	151,334,579
01622101	SISTEMAS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO E INGENIERIA S A S	2014	1,469,628,642
02319015	SISTENG- SISTEMAS TECNICOS INTEGRALES	2014	15,520,000
02338928	SIURELL OBRA CIVIL COLOMBIA S A S	2014	76,818,923
02154404	SKIN CARE V	2014	8,000,000
02083596	SOFI.NET B A	2013	1,000,000
02083596	SOFI.NET B A	2014	1,000,000
02392810	SOLENO GUERRA DIANA ISABEL	2014	500,000
02230214	SOLUCIONES ENERGIAS ALTERNATIVAS S A S	2014	2,650,000
02232785	SOLUCIONES INDUSTRIALES M G A	2014	1,200,000
00611425	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.	2014	14,962,508,370
00639777	SOLUCIONES INMEDIATAS SA	2014	14,962,508,370
01598757	SOLUCIONES Y ASESORIAS JURIDICAS SOASE LTDA	2014	536,117,000
02135414	SOLUCIONES Y NEGOCIOS INARAD S A S	2014	8,513,264
02156363	SPEED INTERNET Y PAPELERIA	2014	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2003	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2004	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2005	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2006	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2007	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2008	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2009	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2010	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2011	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2012	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2013	500,000
00188965	SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL	2014	1,220,000
02097276	SUELAS GAITAN	2014	7,000,000

01416220	SUPER EMPANADAS MEXICANAS CON GUACAMOLE	2014	1,840,000
01689774	SUPEREXITO CARNES FINAS	2014	1,230,000
02322366	SUPERMERCADO ALISSON BELLA FLOR	2014	1,000,000
00868180	SUPERMERCADO DOÑA MARIELA	2014	1,232,000
01560871	SUPERMERCADO LOS PAISAS A F	2014	1,179,000
00694272	SUPERMERCADO SAN JORGE BACHUE	2014	1,130,000
00889680	SUPERMERCADO SANTOYO	2014	1,230,000
00139160	SUPERNUMERARIOS S A	2014	1,968,533,744
01396637	SUPERTIENDAS COMUNAL	2014	14,000,000
01995894	SUPRA SEGUROS - ASESORES DE SEGUROS LTDA.	2014	144,224,000
01879033	TARAZONA SERRANO DORIS	2013	1,000,000
01143605	TECNISONIDO DEL SUR	2014	1,200,000
00895387	TECNOIMAGENES S A S	2014	3,139,700,779
02204435	TECNOSOLUCIONES JAGL SAS	2014	5,000,000
02341595	TECTONICA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS	2014	22,282,000
01705222	TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS B Y D	2014	500,000
01159615	TELEFONIA LA 21	2014	3,200,000
02284879	TELENOVEDADES SAS	2014	10,876,353
02039779	TEXTILES FASHION S A S	2014	409,128,000
01973781	TEXTILES MANDINO	2012	500,000
01973781	TEXTILES MANDINO	2013	500,000
01902147	THINK SERVICES E U	2014	38,272,735
01784861	TIENDA BETUEL	2014	1,000,000
02219108	TIENDA DIANA NA	2014	1,000,000
02282187	TIENDA DONDE MAGA	2013	1,000,000
02282187	TIENDA DONDE MAGA	2014	1,230,000
00692908	TIENDA LIZARAZO	2014	1,230,000
00700559	TIENDA MISCELANEA NANY	2014	1,230,000
02377504	TIENDA NIDIA HENRRY	2014	1,100,000
02369286	TIENDA PAULA Y ALEJANDRA	2014	600,000
02378684	TIENDA Y CIGARRERIA LA MILAGROSA	2014	1,000,000
01863095	TIENDAS BAR EL CORDOBES	2014	1,000,000
02228480	TIERRADEMASCOTAS CO	2014	7,600,000
01823345	TODO AL 50% HAYUELOS	2014	1,900,000
01747044	TODOFRENOS CAMILO PEDRAZA LTDA	2014	956,540,000
01747064	TODOFRENOS CAMILO PEDRAZA LTDA	2014	351,300,000
00257258	TORCAR LTDA	2014	1,047,502,209
01769769	TORRES SEGURA CARMENZA	2014	1,000,000

02302185	TOVAR MARTINEZ EDGAR LEONARDO	2014	1,000,000
02226763	TOVAR TORRES ADRIANA MABEL	2014	5,000,000
02312854	TRADING TOOLING STEEL TTS SAS	2014	10,000,000
02098588	TRADINGCOL SAS SIGLA TRADINGCOL SAS	2014	5,000,000
00161800	TRANSPORTES DINAGAS LTDA	2014	3,000,000
00329416	TRANSPORTES EL REY LTDA	2014	1,648,924,336
00148569	TRANSPORTES UNITRANS SAS	2014	1,722,947,000
01849935	TRAVESIA ICANTI	2012	10,000,000
01849935	TRAVESIA ICANTI	2013	18,924,000
01849935	TRAVESIA ICANTI	2014	37,695,000
01849922	TRAVESIA ICANTI Y COMPAÑIA LIMITADA	2014	37,695,000
02379889	TRIANA ROCHA ALY YOVANY	2014	1,000,000
02077724	TRUJILLO CEDEÑO CAMILO KENNETETH	2013	300,000
02077724	TRUJILLO CEDEÑO CAMILO KENNETETH	2014	300,000
01762635	UNIDAD ODONTOLOGICA PREVENTIVA A I	2014	1,500,000
00941944	UNIFRUTAS C I SAS	2014	961,728,339
02067914	UNION TEMPORAL SEGURIDAD ONCOR Y MONSERRATE LTDA	2014	37,219,958,290
02319134	UNIVERSO CREATIVO Y CULTURAL	2014	400,000
02292406	VAAL TRADING	2014	1,000,000
02292404	VAAL TRADING S A S	2014	10,000,000
02372128	VALERO BOHORQUEZ VLADIMIR	2014	500,000
01687285	VARGAS CARDENAS RAMIRO	2014	1,100,000
02356405	VARIEDADES JIRETH Y SUS TRES ANGELES	2014	1,179,000
02344273	VASQUEZ ESCOBAR MARINA	2014	700,000
02348823	VELA ARENAS YORLADY	2014	1,100,000
02156360	VELA CARRANZA HENRY	2014	500,000
02320575	VELASCO GALINDO OMAR ANDRES	2014	1,300,000
01776966	VELASCO HERRERA OSCAR JAVIER	2014	2,350,000
01142691	VENTILADORES PAITON	2014	5,000,000
01689038	VERGARA Y VERGARA INTERNATIONAL SAS	2014	6,053,747
00385438	VICVALEN	2014	7,000,000
02213015	VIDEO BAR ALFARO	2014	2,200,000
01123279	VIDEOJUEGOS INFANTILES EL CUCHO	2014	1,000,000
00413522	VIERA DE RODRIGUEZ BERTHA LUCIA	2014	100,000
01231683	VILLADA ARROYAVE MIGUEL ANGEL	2014	1,000,000
02110755	VILLAMARIN VILLAMARIN ASTRID	2012	500,000
02110755	VILLAMARIN VILLAMARIN ASTRID	2013	500,000
02110755	VILLAMARIN VILLAMARIN ASTRID	2014	500,000
02180876	VILLAMIL OCHOA JEIMMY MARCELA	2014	15,000,000

01924787	VILLAN SOLANO ORFA ALEXANDRA	2014	28,723,000
01261595	VILLEGAS DURAN INES ELVIRA	2014	17,000,000
01475618	VIVERES CARIMAGUA	2014	1,200,000
02307570	VIVERES SAN MIGUEL A.	2014	5,000,000
02111275	VMR CONSULTING SAS	2014	10,000,000
01845415	WAU MOVIL DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	2014	272,822,124
01060972	Y RAY VIVERES RANCHO Y LICORES	2014	8,000,000
02392983	ZARATE BOLIVAR SANDRA MARIA	2014	900,000
01430260	ZK E U	2014	13,000,000



4.2. RENOVACIONES DIAS ANTERIORES (TIENDA VIRTUAL)

Matricula	Razon Social	Año	Valor	Fecha
01078966	ACCITSERVICIOS S A S	2014	1,995,692,000	21/03/2014
02129153	ALMA INVESTMENT GROUP S A S	2014	60,651,330	21/03/2014
00270285	ANGARITA ESTUPIÑAN IRENE	2014	12,925,000	21/03/2014
00270286	ANGARITA ESTUPIÑAN IRENE	2014	12,925,000	21/03/2014
02309255	ANGARITA PINEDA DURIS	2014	500,000	21/03/2014
02309256	ANGARITA PINEDA DURIS	2014	1,700,000	21/03/2014
02076546	BARAHONA ASESORES EN VALORES S A S	2014	13,149,000	21/03/2014
02356704	BARRETO MORENO CAROLINA	2014	1,000,000	21/03/2014
02185213	BERMUDEZ ZEA KERLY MIOSSOTIS	2013	1,000,000	21/03/2014
02185213	BERMUDEZ ZEA KERLY MIOSSOTIS	2014	1,232,000	21/03/2014
01351095	BLANCO BUITRAGO JUAN VICENTE	2014	1,000,000	21/03/2014
00656584	CABEZA PULIDO JOSEFINA	2014	10,000,000	21/03/2014
00656585	CABEZA PULIDO JOSEFINA	2014	10,000,000	21/03/2014
00128369	CALZADO ATLAS LIMITADA EN REORGANIZACION	2014	14,164,043,311	21/03/2014
01276400	CALZADO ATLAS LIMITADA EN REORGANIZACION	2014	1,000,000	21/03/2014
01405805	CALZADO ATLAS LIMITADA EN REORGANIZACION	2014	2,000,000	21/03/2014
00052873	CALZADO ATLAS LIMITADA EN REORGANIZACION	2014	1,000,000	21/03/2014
00128370	CALZADO ATLAS LIMITADA EN REORGANIZACION	2014	1,000,000	21/03/2014
00642336	COMERCIALIZADORA VIBLAN LTDA	2014	1,000,000	21/03/2014
02382070	CONSTRUCCIONES CASALUJO SAS	2014	1,295,044,897	21/03/2014
02325929	CONSULTORES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS LACD SAS	2014	141,879,321	21/03/2014
S0014430	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA CUYA SIGLA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ES COOTRAESTURZ	2014	1,516,675,000	21/03/2014
02150668	COREXPLOIT SAS	2014	11,398,837	21/03/2014
01545066	DASER MANTENIMIENTO E U	2014	81,166,856	21/03/2014

00635543	DASER MANTENIMIENTO E U	2014	6,500,000	21/03/2014
01463616	DIAZ DIAZ DIANA DILMA	2014	15,000,000	21/03/2014
01762461	DIAZ DIAZ DIANA DILMA	2014	15,000,000	21/03/2014
01669731	DIAZ PEÑA LUIS RAMOS	2014	1,150,000	21/03/2014
01669732	DIAZ PEÑA LUIS RAMOS	2014	1,150,000	21/03/2014
00531097	DISTRIBUIDORA DE MATERIAS PRIMAS Y COLORANTES LTDA	2014	935,570,838	21/03/2014
00607441	DORA SALAZAR OVIEDO & CIA LTDA	2014	185,847,711	21/03/2014
02133666	DOTELO S A S	2014	31,241,155	21/03/2014
01972808	E & C PROVEEDOR INDUSTRIAL SAS	2014	10,954,000	21/03/2014
01953402	EDIARTE PUBLICIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EDIARTE PUBLICIDAD S.A.S	2014	86,108,000	21/03/2014
01572142	EDIARTE PUBLICIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EDIARTE PUBLICIDAD S.A.S	2014	1,000,000	21/03/2014
02218068	EDIMAT INGENIEROS ARQUITECTOS S A S	2014	418,903,613	21/03/2014
00935393	EDIVIAL INGENIERIA SAS	2014	1,019,354,403	21/03/2014
01259802	ESTRADA & OUTSOURCING E U Y PODRA UTILIZAR CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ESTRADA & OUTSOURCING E U O ESTRADA & ABOGADOS OUTSOURCING E U O ESTRADA & ABOGADOS E U	2014	967,733,000	21/03/2014
02342252	ESTUDIOS A I D A PRODUCCIONES SAS	2014	1,100,000	21/03/2014
02149412	FARES TECHNOLOGY COR SAS	2014	15,839,000	21/03/2014
01810179	FONSECA RODRIGUEZ GABRIEL	2012	500,000	21/03/2014
01810179	FONSECA RODRIGUEZ GABRIEL	2013	500,000	21/03/2014
01810179	FONSECA RODRIGUEZ GABRIEL	2014	13,157,833,170	21/03/2014
02306548	FURTRANS SAS	2014	4,725,006	21/03/2014
00793856	GABRIEL FONSECA R. & CIA S EN C.	2009	500,000	21/03/2014
00793856	GABRIEL FONSECA R. & CIA S EN C.	2010	500,000	21/03/2014
00793856	GABRIEL FONSECA R. & CIA S EN C.	2011	500,000	21/03/2014
00793856	GABRIEL FONSECA R. & CIA S EN C.	2012	800,000	21/03/2014
00793856	GABRIEL FONSECA R. & CIA S EN C.	2013	1,000,000	21/03/2014

00793856	GABRIEL FONSECA R. & CIA S EN C.	2014	3,872,954,874	21/03/2014
01344593	GAMMALUZ SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	2014	32,029,000	21/03/2014
01082180	GAMMALUZ SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	2014	15,500,000	21/03/2014
00533160	GAMMALUZ SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	2014	16,100,000	21/03/2014
01474565	GONZALEZ COY ALCIRA	2014	1,000,000	21/03/2014
01474567	GONZALEZ COY ALCIRA	2014	1,000,000	21/03/2014
02074170	GONZALEZ TRIVIÑO ANA MILENA	2014	500,000	21/03/2014
00757396	HELAM SEGURIDAD LTDA	2014	4,682,359,603	21/03/2014
02112510	IMA CORP S A S	2014	65,000,000	21/03/2014
02226328	IMPORTERM SAS	2014	86,534,762	21/03/2014
00292082	INFANTE BERMUDEZ ALIRIO	2014	246,268,000	21/03/2014
00292085	INFANTE BERMUDEZ ALIRIO	2014	246,268,000	21/03/2014
00989060	INFOSYSTEMAS SABANA NORTE SOCIEDAD LIMITADA	2014	9,045,000	21/03/2014
00992781	INFOSYSTEMAS SABANA NORTE SOCIEDAD LIMITADA	2014	9,045,000	21/03/2014
01522700	INVERSIONES SANDOVAL Y CASTIBLANCO CIA LIMITADA	2014	34,526,000	21/03/2014
01522710	INVERSIONES SANDOVAL Y CASTIBLANCO CIA LIMITADA	2014	1,500,000	21/03/2014
01017486	INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS	2014	2,138,656,042	21/03/2014
01892188	INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA SAS	2014	1,000,000	21/03/2014
00215682	INVERSIONES VEHAM LTDA.	2014	14,082,299,961	21/03/2014
02059791	ISERGAS E U	2014	21,419,000	21/03/2014
02220156	ITALYCOL GROUP S A S	2014	25,000,000	21/03/2014
02008639	JIMENEZ CABEZA SANDRA MARIBEL	2014	1,000,000	21/03/2014
02008641	JIMENEZ CABEZA SANDRA MARIBEL	2014	1,000,000	21/03/2014
02307458	LA PAMPA PREMIUM SAS	2014	1,000,000	21/03/2014
00696817	MARTINEZ RUIZ EDGAR	2014	12,575,000	21/03/2014
01711527	MARTINEZ RUIZ EDGAR	2014	7,575,000	21/03/2014
01207360	MARTINEZ RUIZ EDGAR	2014	5,000,000	21/03/2014
00988160	MELO AGUILAR ROSALIA	2014	12,620,000	21/03/2014
00988166	MELO AGUILAR ROSALIA	2014	7,380,000	21/03/2014
02335363	MENDEZ JIMENEZ ANA ELSA	2014	500,000	21/03/2014
01289949	MORALES JOSE IGNACIO	2014	5,000,000	21/03/2014

01289950	MORALES JOSE IGNACIO	2014	1,000,000	21/03/2014
02209506	MORKEN COLOMBIA S A S	2014	224,712,487	21/03/2014
02167081	MUEBLES BRILLITH ARTE Y DECORACION JO S A S	2014	155,953,087	21/03/2014
02257075	MUEBLES BRILLITH ARTE Y DECORACION JO S A S	2014	128,466,535	21/03/2014
02094538	MULTI TRANSPORTES AG SAS	2014	538,460,000	21/03/2014
01506405	NUÑEZ SEPULVEDA MARIA NANCY	2014	8,500,000	21/03/2014
01506413	NUÑEZ SEPULVEDA MARIA NANCY	2014	8,500,000	21/03/2014
01736467	OLIVEROS JUAN PABLO	2014	28,665,176	21/03/2014
01736468	OLIVEROS JUAN PABLO	2014	17,724,921	21/03/2014
02084234	ONLY TECH COLOMBIA SAS	2014	300,000,000	21/03/2014
02335009	ONLY TECH COLOMBIA SAS	2014	1,000,000	21/03/2014
02084237	ONLY TECH COLOMBIA SAS	2014	1,000,000	21/03/2014
02208762	PARRA BERNAL LUIS ENRIQUE	2014	500,000	21/03/2014
02208766	PARRA BERNAL LUIS ENRIQUE	2014	500,000	21/03/2014
02212685	PEÑA GAMA CLAUDIA IDALY	2014	250,000	21/03/2014
02212687	PEÑA GAMA CLAUDIA IDALY	2014	250,000	21/03/2014
02324981	PERSIANAS UNIVERSAL SAS	2014	15,554,432	21/03/2014
00273847	PLASTICOS Y CAUCHOS S.A. PLACA	2014	7,309,745,412	21/03/2014
00273849	PLÁSTICOS Y CAUCHOS S.A. PLACA	2014	7,309,745,412	21/03/2014
02280095	PRECISION STEM CELL LATIN AMERICA SAS	2014	500,000	21/03/2014
01952266	PROMOTORA 3 S A S	2014	38,172,253,861	21/03/2014
02310971	PROYECTOS Y OBRAS VIBA CESO SAS	2014	1,100,000	21/03/2014
02157666	PUBLIREAL MERCHANDISING SAS	2014	1,100,967	21/03/2014
02346523	REYES GALLEGO ANGELA NATALIA	2014	2,400,000	21/03/2014
02346526	REYES GALLEGO ANGELA NATALIA	2014	2,400,000	21/03/2014
02346286	ROMERO PUERTO SANDRA CATALINA	2014	1,000,000	21/03/2014
01895996	RUIZ LOPEZ WILLIAM	2014	1,722,000,000	21/03/2014
01895998	RUIZ LOPEZ WILLIAM	2014	35,800,000	21/03/2014
00148891	RUIZ LUCENA LTDA.	2014	8,448,864,779	21/03/2014
01352578	SERVICAJAS AUTOMATICAS MAC E U	2014	49,357,846	21/03/2014
02206985	SIERRA NORIEGA WILMAN	2014	2,300,000	21/03/2014
02206989	SIERRA NORIEGA WILMAN	2014	2,300,000	21/03/2014

01351016	SMART BUSINESS INTEGRATORS S A S PODRA USAR LA SIGLA SBI S A S	2014	912,992,292	21/03/2014
01811744	TECNOLOGIA E INNOVACION INVERSIONES SAS	2014	754,528,000	21/03/2014
02095691	TORRES CAMACHO LUIS ALEJANDRO	2014	1,000,000	21/03/2014
02095694	TORRES CAMACHO LUIS ALEJANDRO	2014	1,000,000	21/03/2014
00838496	TORRES RAFAEL	2014	2,000,000	21/03/2014
00523521	TRIADA S A S	2014	18,503,071,36 0	21/03/2014
02310246	TRIADA S A S	2014	1	21/03/2014
02164446	TURISMO Y SALUD REPRESENTACIONES S A S	2014	4,126,977	21/03/2014
02175847	TURISMO Y SALUD REPRESENTACIONES S A S	2014	500,000	21/03/2014
02323425	VARGAS HERNANDEZ JIMER ALFONSO	2014	500,000	21/03/2014
02323426	VARGAS HERNANDEZ JIMER ALFONSO	2014	500,000	21/03/2014

## 5. LIBROS

### 5.1. LIBRO I [DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES]

Sin Novedad

5.2. LIBRO II [INCAPACIDADES E INHABILIDADES]

Sin Novedad

5.3. LIBRO III [DEL CONCORDATO Y LA LIQUIDACION OBLIGATORIA]

Sin Novedad



5.4. LIBRO IV [DE LAS AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD Y REVOCACIONES]

Sin Novedad

5.5. LIBRO V [DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL COMERCIANTE]

Sin Novedad

5.6. LIBRO VI [DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO]

Sin Novedad

5.7. LIBRO VII [DE LOS LIBROS]

INSCRIPCION: 01616556 DIA: 22 MATRICULA: 02414192 RAZON SOCIAL: FARIDE RAMOS  
SAS DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 50 OBSERVACIONES:  
observaciones

INSCRIPCION: 01616557 DIA: 22 MATRICULA: 02414192 RAZON SOCIAL: FARIDE RAMOS  
SAS DENOMINACION: ACCIONISTAS CANTIDAD HOJAS: 50 OBSERVACIONES:  
observaciones

INSCRIPCION: 01616558 DIA: 22 MATRICULA: 01188805 RAZON SOCIAL: CONSTRUCCIONES  
BARSA S A S DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 500  
OBSERVACIONES: observaciones

INSCRIPCION: 01616559 DIA: 22 MATRICULA: 02291155 RAZON SOCIAL: NEGOCIANDO Y  
EVALUANDO SAS DENOMINACION: ACTAS CANTIDAD HOJAS: 100 OBSERVACIONES:  
observaciones

5.8. LIBRO VIII [DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES]

Sin Novedad

5.9. LIBRO IX [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS]

Sin Novedad

5.10. LIBRO X [DE LA RESERVA DE DOMINIO]

Sin Novedad

5.11. LIBRO XI [DE LA PRENDA SIN TENENCIA]

Sin Novedad



5.12. LIBRO XII [DE LA AGENCIA COMERCIAL]

Sin Novedad

5.13. LIBRO XIII [DE LAS SOCIEDADES CIVILES]

Sin Novedad

5.14. LIBRO XIV [DE LAS EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO]

Sin Novedad

5.15. LIBRO XV [DE LOS MATRICULADOS]

SERTECMAFE DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358133 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

QUIROGA LEAL CESAR EDUARDO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358134 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

ALVAREZ BENAVIDES VICTOR ALFONSO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358135 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

LOS PELUDOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358136 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

ARANGO MARULANDA OLGA PATRICIA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358137 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

ARIAS ARIZA SANDRA LILIANA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358138 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

POVEDA RAMIREZ RUBEN DARIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358139 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

@PRADO.NET DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358140 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

MONTALVO CARMEN EDILMA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358141 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PAÑALERA COPITO N. 1 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358142 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

MALAGON MONTIEL LADY ALEXANDRA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358143 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

DIAZ ROJAS MARTHA LILIANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358144 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ROJAS PEÑA WILLIAM CAMILO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358145 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SUMINISTROS DE ASEO DANGIE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358146 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

TEXTILES MANDINO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358147 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

MARIN LUZ GLADYS DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358148 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

COMPUMUNDOHIPERMEGARED FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358149 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

RENDON DUQUE MARIA ZORAIDA FORMULARIO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, COLJUEGOS DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358150 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

URREGO ULLOA JOSE LUIS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358151 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

JARA SINBAQUEVA ELKIS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358152 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA

NATURAL/JURIDICA.

SURTIMERCADO TABERIN DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014,  
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358153 DEL  
LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA  
REFERENCIA\_\_\_\_\_.

VARELA RAMIREZ JACKSON OSCAR FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO  
EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358154 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA  
NATURAL/JURIDICA.

ASADERO RESTAURANTE DON MAG DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014,  
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358155 DEL  
LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA  
REFERENCIA\_\_\_\_\_.

CETINA DE CASAS ALBA NOHORA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014,  
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358156 DEL  
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

PARCAL E U DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE  
BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358157 DEL LIBRO 15. CANCELA  
LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

ROJAS TALERO MARIA EUGENIA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014,  
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358158 DEL  
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

QUINTERO FLOREZ JONATHAN DAVID DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358159 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

BAUTISTA GALINDO CLAUDIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358160 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

TERRAZA VIP DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358161 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

GOMEZ HORTUA LUZ EMILCE DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358162 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

NOCUA MARTINEZ MARTHA ISABEL FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358163 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

DULCERIA EL RICO DULCE DE EMANUEL FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358164 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

VALENCIA VALLEJO NICOLAS ADOLFO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358165 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA



NATURAL/JURIDICA.

RUEDA ROMERO MARIA DEL CARMEN DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014,  
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358166 DEL  
LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

MUÑOZ CUBILLOS SANDRA PATRICIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_  
INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358167 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA  
NATURAL/JURIDICA.

RUEDA CARANTON PEDRO NEL DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014,  
MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358168 DEL  
LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CIGARRERIA EL PARQUE.COM FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL  
22/03/2014, BAJO EL No. 03358169 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

U2 LOGISTICA Y EVENTOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL  
22/03/2014, BAJO EL No. 03358170 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

CASTELLANOS RIVERA ANDRES FELIPE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_  
INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358171 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA  
NATURAL/JURIDICA.

DEPOSITO LA CAPILLA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358172 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

RESTAURANTE DEL VALLUNO N. 2 DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358173 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

TELLEZ PULIDO DIANA CONSUELO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358174 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

EL SON DE NICO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358175 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

BOJACA SANCHEZ IVONNE XIMENA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358176 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

BOYACA MONGUA INGRID LEINIS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358177 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

BARRERA PACHON ALIMBEYER FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358178 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA

NATURAL/JURIDICA.

SIERRA ALDANA LUISA FERNANDA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358179 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MISCELANEA PAPELERIA TATIKOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358180 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

DISTRIBUIDORA MARIANTO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358181 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

SANCHEZ MARIA ANTONIA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358182 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

HERNANDEZ MORALES OSCAR EDUARDO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358183 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

DELGADO GARCIA JHONNATHAN STEVEN FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358184 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MONOPRICE DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358185 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

LEAL VERGARA CARLOS FEDERICO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358186 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

INTELLCAM J.S FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358187 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

TRATAMIENTOS TERMICOS G & G SAS DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358188 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA \_\_\_\_\_.

ARTEMISA ARTESANIAS CON ESTILO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358189 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

BORJA BELTRAN RICARDO ANDRES DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358190 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

MENDOZA SANCHEZ LUIS CARLOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358191 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SANCHEZ ALFEREZ JOSE MIGUEL FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358192 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ARIAS ESPINOSA DIANA PATRICIA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358193 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PEREZ ESPINOSA OLGA LUZ FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358194 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

PAÑALERA BABY SHOWER STORE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358195 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

VARELA CUBILLOS ANA CRISTINA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358196 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

VARIETADES MCS DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358197 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

SALAMANCA MONTENEGRO MARIA DEL CARMEN DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358198 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

GACHA PERILLA RIGOBERTO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358199 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MISCELANEA EMANUEL 01 FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358200 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

AUTOPARTES LA 15 RG FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358201 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

PINTO CENTENO HERNANDO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358202 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

TOVAR CAVIEDES CICELY FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358203 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

SALSAMENTARIA LAURA DANIELA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358204 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE

COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

MISCELANEA Y PAPELERIA CIE FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358205 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

EXPRESIONES NOREM DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358206 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

LAGOS CAMACHO LUZ MARINA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358207 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

BUCCENETTI SHOES DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358208 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

CARMONA ORTEGA KATHERINE LUCIA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358209 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

BOTACHE MANUEL ANTONIO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358210 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

MC MANUCO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014,  
BAJO EL No. 03358211 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO /  
SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

DISTRIBUIDORA DE PLATANOS DIANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_  
INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358212 DEL LIBRO 15. MATRICULA  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

CHINA TRADE GROUP SAS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL  
22/03/2014, BAJO EL No. 03358213 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

COSMOPOLITAN NICE DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO  
DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358214 DEL LIBRO 15.  
CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

MURCIA MOLINA LUIS ALBERTO FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO  
EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358215 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA  
NATURAL/JURIDICA.

DECOR E EUROPA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL  
22/03/2014, BAJO EL No. 03358216 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

DISTRIBUCIONES REHOBOT FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL  
22/03/2014, BAJO EL No. 03358217 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE



COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

CIGARRERIA DONDE ROBERT´S V DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358218 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

LEAL VERGARA LINA MARIA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358219 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

LAGOS LINA MARIA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358220 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CIGARRERIA LA 22 A DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358221 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

LOPEZ LISCANO LUIS ALBERTO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358222 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

RAMIREZ DIAZ GLORIA LILIANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358223 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

D.T.S TOPOGRAFIA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358224 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

TARAZONA SERRANO DORIS DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358225 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

CONQUETE SAS DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358226 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION COMERCIAL..

CONQUETE SAS DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358227 DEL LIBRO 15. CAMBIO DIRECCION ELECTRONICA \_\_\_\_\_.

VARGAS MURCIA LUISA FERNANDA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358228 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

ARENAS SABOGAL GABRIEL RICARDO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358229 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

LOPEZ CARDENAS NORMAN DAVID FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358230 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA

NATURAL/JURIDICA.

KIWI ACCESORIOS FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358231 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

BALLESTEROS MONTOYA ALBERTO ALEXIS DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358232 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

PLATA BECERRA JUAN SEBASTIAN FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358233 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

GUTIERREZ DAVILA EDWIN ANDRES DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358234 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

MORE IDEAS DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358235 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

CIGARRERIA EL GORDO CG DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358236 DEL LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

ROJAS QUIROGA JUAN GABRIEL DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358237 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

JUVENIA GRAN ESTACION FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358238 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

BOHORQUEZ GOMEZ SANDRA VIVIANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358239 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

LOPEZ CASAS LAURA TATIANA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358240 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

BARRERO BERNAL PAOLA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358241 DEL LIBRO 15. MATRICULA PERSONA NATURAL/JURIDICA.

LA BODEGA DE LA FINCA FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358242 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

DISTRIBUCIONES BOCCA DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358243 DEL

LIBRO 15. CANCELA LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA\_\_\_\_\_.

BOCANEGRA BARRERA DIEGO FRANCISCO DOCUMENTO PRIVADO No. \_\_\_\_\_ DEL 22/03/2014, MATRICULADO DE BOGOTA D.C. INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358244 DEL LIBRO 15. CANCELACION MATRICULA \_\_\_\_\_.

ASADERO RESTAURANTE DON MAG FORMULARIO MAT. Y RENOVACION No. \_\_\_\_\_ INSCRITO EL 22/03/2014, BAJO EL No. 03358245 DEL LIBRO 15. MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SUCURSAL / AGENCIA \_\_\_\_\_.

5.16. LIBRO XVI [DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE HECHO]

Sin Novedad

5.17. LIBRO XVII [DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ]

Sin Novedad

5.18. LIBRO XVIII [DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION ]

Sin Novedad



5.19. LIBRO XIX [DE LAS PROVIDENCIAS JURISDICCIONALES Y DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS  
PROFERIDOS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN  
JUDICIAL.]

Sin Novedad

5.20. LIBRO XX [DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL]

Sin Novedad

5.21. LIBRO XXI [DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LAS SUCURSALES DEL BANCO DE LA REPUBLICA]

Sin Novedad

5.22. LIBRO XXII [DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE EJERZAN LAS  
ACTIVIDADES DE VENEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR]

Sin Novedad

5.23. LIBRO I[DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO]

5.24. LIBRO II [DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO]

INSCRIPCION: 00093599 DIA: 22 ENTIDAD: entidad RAZON SOCIAL: FUNDACION SUEÑO  
DE VIDA Y ESPERANZA DENOMINACION: ACTAS DE ASAMBLEAS CANTIDAD HOJAS: 50  
OBSERVACIONES: observaciones

5.25. LIBRO III[REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO]

5.26. LIBRO IV[DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO]



5.27. LIBRO V[REGISTRO DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO]